UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN, NI AÚN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO"

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE ABOGADA

AUTORA:

Diana Katherine Tenezaca González

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Alex Riascos Chamba .Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO Y DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado prolijamente la Tesis intitulada "**INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN, NI AÚN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO**", realizada por la Egresada **DIANA KATHERINE TENEZACA GONZÁLEZ**", previo al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y otorgamiento del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y autorizo su presentación para la defensa y sustentación, por cumplir los lineamientos metodológicos y reglamentarios.

Loja, Julio del 2015

Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Diana Katherine Tenezaca González; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Diana Katherine Tenezaca González

Firma:----------

Cédula: 110481665-5

Fecha: Loja, Julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Diana Katherine Tenezaca González; declaro ser autora de la tesis titulada "**INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN, NI AÚN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO**" como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Julio de dos mil quince, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Diana Katherine Tenezaca González

Cédula: Diana Katherine Tenezaca González

Dirección: Esteban Godoy

Correo Electrónico: dkatherinetg_15@hotmail.com

Teléfono: 2545565 Celular: 0980539554

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Alex Riascos Chamba Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Leandro Peña Mg. Sc.

Dr. Leonardo Vélez Mg. Sc.

Dr. Carlos Rodríguez Mg. Sc.

DEDICATORIA

Quiero agradecer a Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, pilares fundamentales en mi día a día quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento que con su ejemplo de tenacidad y lucha han sido mi modelo a seguir. A mi hija que con su cariño, amor y ternura ha sido mi inspiración, motor y felicidad de cada mañana; a mi hermano Iván que me enseño que la mejor lucha contra las tristezas de la vida es la sonrisa, ahora que se convirtió en un Ángel vive en mi corazón y me protege desde el cielo; a mis abuelitos que con su dulzura han dejado una huella en mi vida, a mis hermanos por ser los compañeros del día a día

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Una vez terminado este trabajo quiero agradecer a la Universidad Nacional de Loja por permitirme ser parte de esta prestigiosa Institución, que me abrio las puertas de su seno científico y poder estudiar mi carrera de esta manera cumplir una meta planteada; a los Docentes que con su proceso integral de formación han logrado forjarme intelectual y moralmente; al Dr. Alex Riascos Chamba director de mi Tesis por transmitirme sus sabios conocimientos y consejos ha contribuido para que logre culminar el presente trabajo investigativo.

El Autor

1. TÍTULO

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN, NI AÚN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO”

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las personas, en todas sus manifestaciones, sin embargo cuando se produce controversias entre el abogado en libre ejercicio y su cliente en el patrocinio o defensa de una causa, por honorarios, el cobro es mediante Juicio verbal sumario y este no permite apelación ni aun mediante el recurso de hecho esto ha permitido que se vulnere el derecho de recurrir a un recurso que lo permite la Constitución de la República del Ecuador, estas garantías si bien son eficientes y tienden a proteger los derechos de este sector que se vuelven vulnerables por cuanto no se tiene derecho a apelar la sentencia y esto pondría fin al proceso.

Todo ello conlleva a que no exista una eficiente aplicación y se efectivice el fiel y estricto cumplimiento de los principios constitucionales a favor de los litigantes dentro de nuestra legislación lo que ha hecho que principios constitucionales como el del Art.76, de nuestra Constitución, en lo que respecta al debido proceso; así como el Art.75, del mismo cuerpo legal, que concierne a obtener de la administración de Justicia una tutela efectiva, imparcial y expedita, nos encontramos frente a una gran contradicción si el estado es el encargado de brindar las garantías y de proteger a las partes, como lo establece la normativa Suprema porque en el caso de controversia entre el abogado y su cliente por pago de honorarios, no se permite recurrir a

una apelación, estos errores hacen que los derechos de los litigantes se vean violentados y vulnerados.

Esto se convierte en violación flagrante a los Derechos Universales y Tratados Internacionales generando incertidumbre y vulnerando los derechos, que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Mi investigación se encuentra orientada a establecer la Inconstitucionalidad en el Juicio Verbal Sumario, en el caso de controversia entre el abogado y su cliente al no permitir que las resoluciones de los Jueces tengan el legítimo derecho de recurrir el fallo a los recursos de apelación o de hecho, que tiendan a garantizar el correcto desenvolvimiento de las normas constitucionales y legales.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees the rights of individuals in all their manifestations; however, when a lawyer in free exercise and his/her client are disputing any sponsoring or defending a cause for fees, the collection is produced by verbal summary trial and this process does not allow any appealing even through the use of the fact resource. As a result of that the right to use a resource that permits the Constitution of the Republic of Ecuador has being affected, although these guarantees are efficient and tend to protect the rights of this sector are vulnerable because they do not have the right to appeal the sentence and this would end the process.

All this implies that there is an inefficient application and the faithful and strict observance of constitutional principles in favor of litigants within our legislation, such as Art.76, of our Constitution, with regard to due process; as well as Art.75, of the same Code, which concerns get in the administration of justice in an effective, impartial and expeditious protection. Thus we are faced with a contradiction if the State is responsible for providing guarantees and protect the parties, as required by the Supreme Regulations because in the event of a dispute between the lawyer and his client for payment of fees, it is not allowed to resort to an appeal, these errors make the rights of litigants from being raped or violated.

This becomes flagrant violation of the Universal Rights and International Treaties creating uncertainty and undermining the rights, which are enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador.

My research is aimed at establishing the unconstitutionality in the Verbal Summary Judgment in the case of a dispute between the lawyer and his/her client by not allowing the judges' resolutions have the legitimate right to appeal the ruling to the appeals or Indeed, they tend to ensure proper development of the constitutional and legal norms.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76 manifiesta "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básica: 1.- Corresponde a toda Autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..."[1]; partes fundamentales, donde se sostiene el andamiaje constitucional quienes están investidos de esta facultad están obligados a respetarlos y aplicarlos directamente son los señores Jueces en primer lugar y luego todos los servidores públicos así tenemos el derecho a impugnar.

El Juicio Verbal Sumario, es el trámite más concurrido, dentro de nuestra legislación ecuatoriana por ser rápido y en una sola audiencia se dicta resolución. Esto lo hace al Juicio más rápido, pero es Inconstitucional al no permitir recurrir al superior mediante recurso de Apelación o de Hecho.

La democracia constitucional contemporánea se caracteriza por poseer una Justicia Constitucional autónoma, fuerte, ampliamente influyente y desarrollada. A esta función del Estado la doctrina le atribuye comúnmente dos funciones esenciales: el control de la actividad del Legislador y la garantía de los Derechos Constitucionales. Así mismo; la literatura jurídica especializada

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial jurídica EL FORUM, Quito-Ecuador, 2012, pág. 52

identifica dos modalidades de control constitucional: el control político y el control judicial, capaz de someter a las instituciones a los mandatos específicos de la Constitución.

Por lo tanto, con el objeto de estudiar de marera amplia la problemática descrita en los párrafos anteriores, se ha desarrollado el presente trabajo, el cual lleva como título "INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN, NI AÚN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO"

La ejecución de esta investigación, se ha desarrollado de acuerdo con las normas pertinentes contenidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, constan las partes que resumo brevemente a continuación:

La revisión de la literatura, que es un acopio teórico de los principales conceptos relacionados con la problemática estudiada, en esta parte consta el estudio doctrinario y jurídico de aspectos como: El Estado Constitucional de Derechos, Normativa Constitucional, Derechos Constitucionales, Garantías Constitucionales, Inconstitucionalidad Generalidades, Debido proceso, Juicio

Verbal Sumario, Recurso de Hecho, Derecho a la doble instancia, fallo o resolución, Abogado, Cliente, y controversia honorarios.

En los materiales y Métodos, se describen los recursos que fueron empleados para el desarrollo de la investigación, los métodos utilizados, los procedimientos y las técnicas aplicadas tanto para el desarrollo de la revisión de literatura, como de los resultados que fueron obtenidos a través de la investigación de campo.

En los Resultados, cumpliendo con el diseñó metodológico de la investigación, se reportan los datos que se obtuvieron con la aplicación de técnica de investigación como la encuesta y la entrevista.

La Discusión, contiene la verificación de los objetivos que fueron planteados, en el proyecto correspondiente, así como la contratación de la hipótesis, la cual se realiza tomando como referente las opiniones que se obtuvieron en la investigación de campo.

Se presentan también las Conclusiones y las Recomendaciones a las que se ha llegado en este estudio, y finalmente consta una Propuesta de Reforma al Código de Procedimiento Civil.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 ESTADO

"Es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.

Una parte de la doctrina aplica la idea de Estado a todas las formas políticas asumidas a lo largo de la historia por las comunidades independientes, con lo que quedan comprendidas, incluso, la polis griega y el imperio romano; así, para unos es la forma política generada por la civilización occidental inmediatamente después del imperio carolingio. Para otros nace con los reinos medievales de la baja Edad Media y, en fin, para un tercer sector, aparece con el Renacimiento. En todo caso, estos planeamientos historicistas han enriquecido y matizado el concepto de Estado. De esta manera se limita el concepto a una forma políticamente histórica concreta, aunque difieren en cuál sea al tiempo de aparición."[2]

[2] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, editorial ESPASA CALPE, S.A.- MADRID,. 2001. Pág.656

La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes a través de la historia, tanto en lo que concierne a la estructura de sus órganos como a sus fines y a los límites de su poder en función de los derechos. En este sentido, cabe distinguir entre el Estado medieval, el Estado absoluto desde el Renacimiento a las revoluciones liberales, el Estado liberal o constitucional prototipo de dichas revoluciones y el Estado totalitario cual es el caso de los Estados fascistas y comunistas.

El modelo liberal o constitucional del mundo occidental de hoy se caracteriza tradicionalmente por tres principios básicos: estado de derecho, separación de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la importancia y la exaltación los derechos individuales; cambios de un proceso histórico contemporáneos, una de ellas es su conversión en estado democrático-liberal (constitucionalismo democrático) como consecuencia del auge de la participación popular en los órganos del Estado, es decir, del paso de un sufragio restringido al sufragio universal. Otra es la ampliación de sus fines frente a la concepción originaria del Estado liberal sumamente restrictiva."[3]

El desarrollo de la humanidad ha obligado que conforme existe un desarrollo en la sociedad también las leyes evolucionen de acuerdo a su necesidad es por ello que el Estado también sufre transformaciones introduciendo cambios en la estructura de la administración de Justicia, guiados por la filosofía de la libertad

[3]DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, editorial ESPASA CALPE, S.A.- MADRID,. 2001. Pág.656

y el valor que se le da a los derechos de los ciudadanos convirtiéndose en un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico lleno de intensas transformaciones, su existencia se justifica por los fines que históricamente se le vienen asignando y la actividad del Estado, es decir lo que el Estado debe hacer, se define por el conjunto de normas que crean órganos, fijando así su funcionamiento y los fines que deben alcanzar.

"Brazo principal de la constitución de un pueblo. Pueblo que se rige con independencia. Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores."[4]

Es una sociedad constituida dentro de un territorio determinado, quedando sometido a un ordenamiento jurídico para que exista una convivencia pacífica con la finalidad del bien común, ya que guiaran a una determinara sociedad.

4.1.2 ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

El Ecuador dota a partir del año 2008 una Constitución renovada donde se introducen cambios es su estructura, privilegiando los derechos individuales, colectivos y los derechos de la naturaleza reforzando a la norma suprema; jerarquizando al ordenamiento jurídico y la Constitución como norma suprema.

[4] DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, Argentina, 2002, Pag.153.

“El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia esto es que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a la Constitución y las demás leyes que se encuentran subordinadas y son garantes del cumplimiento de los derechos de los derechos de los ciudadanos.[5]”

De acuerdo con esta definición, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se designa a aquella sociedad que se rige por un sistema de ley suprema que se encuentran establecida en la carta magna, denominada Constitución, convirtiéndose en el fundamento jurídico principal de Autoridades y funcionarios con fines esenciales para facilitar la participación del pueblo en los asuntos de la Nación, servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar los deberes y derechos de los ciudadanos.

“El Estado Constitucional de Derechos y de Justicia se soporta en los principios de:

- **“Equidad:** constituye un componente del desarrollo humano donde la igualdad de los bienes, servicios y la justicia permitan gozar de una adecuada calidad de vida.

- **Solidaridad**: Implica el reparto orgánico de la riqueza de un país, con la intención de crear riqueza común.

[5]http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/09/16/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia

- **Bien común**: obedece al conjunto de principios, reglas, instituciones y medios que permiten promover y garantizar la existencia de todos los miembros de una comunidad humana en el plano inmaterial. Es decir, el reconocimiento, el respeto y la tolerancia en las relaciones con el otro. Por otra parte, en el plano material, el bien común representa la materialización de los bienes y servicios como: Alimentación, vivienda digna, energía, educación, salud, transporte, información, democracia y expresión artística.

- **Responsabilidad social:** Se refiere generalmente al daño causado a la sociedad por acciones de otro individuo o grupo. Es el compromiso de cada persona con su sociedad.

- **Convivencia Social**: desde un punto de vista abstracto son todos esos aspectos formales como la ética, moral, sinergia y respeto al otro. En cambio, desde un punto de vista concreto se refiere a la no discriminación, la aceptación de la diversidad cultural, social e ideológica, es decir el respeto a los derechos y a las diferencias de todos los valores que comprenden vivir en sociedad.

- **Justicia Social**: Se refiere a que la Constitución como máxima norma da nociones fundamentales de igualdad y derechos humanos, con el fin de que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades un buen desarrollo

integral, humano, equidad, paz y justicia. No puede considerarse justicia social si alguno de estos atributos es excluido."[6]

“El Estado debe encargarse de que todas sus acciones busquen la protección de los derechos sin discriminaciones, promoviendo la igualdad material de los miembros de una sociedad, la transparencia de los actos públicos, la construcción de un desarrollo sustentable, el sometimiento de los poderes públicos y privados a la Constitución, la generación de un desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, el cumplimiento de todas las garantías a los derechos, las responsabilidad de las autoridades, la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, la erradicación de la pobreza, la implementación de políticas públicas y el cumplimiento de la ley.”[7]

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia es aquella sociedad donde las demás leyes están subordinadas a la Constitución su principio de legalidad no solo obliga a la administración y la jurisprudencia, sino también al legislador ordinario que deber respetar la constitución; es de suma importancia que exista la división de poderes y el respeto de los derechos humanos porque al momento de hablar de un estado constitucional estamos hablando de un Estado moderno en el cual el poder no puede recaer en una sola persona y es porque cuenta con un instrumento regulativo que es la Constitución en la cual

[6] http://www.monografias.com/trabajos91/estado-democratico-y-social-derecho-y-justicia/estado-democratico-y-social-derecho-y-justicia.shtml
[7] http://www.activate.ec/estadisticas/docs/constitucion-practica/La-Constitucion-en-la-Practica-Cartilla-1.pdf

existe la división de poderes denominado en la actualidad funciones como la: Legislativa, Ejecutiva, Judicial y Justicia Indígena, separando facultades jurisdiccionales y competencias para tener equilibrio dentro del marco legal y de esta manera el poder se encontraría limitado por el derecho, se supone que el poder surge del pueblo y lo ejerce mediante elecciones cuando elige a sus representantes pero al igual que todos los ciudadanos estos deben someterse a las leyes y ser juzgados en iguales condiciones y no se harán excepciones a ningún individuo por muy alto que sea el cargo que ocupe.

4.1.3 DERECHO CONSTITUCIONAL

De acuerdo a un concepto muy general tomado de la Enciclopedia interactiva Wikipedia, es: "El Derecho Constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las Leyes fundamentales que definen un Estado de esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos"[8].

Tomando como punto el Derecho Constitucional, estudia la forma de Gobierno, que generalmente, es la propia ley fundamental que los organiza; una vez que los órganos de gobierno están creados y organizados, les otorga su

[8] htt//es Wikipedia.org, derecho. 19-marzo-2015.

competencia; es decir le señala lo que pueden hacer y todo lo que no pueden hacer.

Tomando un concepto del Diccionario Espasa, tenemos que Derecho Constitucional.- "Es el Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado. El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en la que se enmarca la norma Constitucional".[9]

De acuerdo a esta definición el Derecho constitucional estudia los mecanismos del Gobierno, cuál es la función que debe cumplir cada una de ellas, pero además, el Derecho Constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica, existente en nuestra Carta Magna una serie de Derechos individuales, que se les reconocen a todos los hombres, mujeres y niños, niñas u adolescentes en general a las personas y que los Órganos de Gobierno están Obligados a respetar.

En nuestro País la Constitución dejo de ser únicamente de carácter político, el cual amplió su ámbito para introducirse en la vida social dando mayor realce al denominado Estado Social de Derechos y Justicia.

[9] DICCIONARIO JURIDICO ESPASA, editorial ESPASA CALPE, S.A.- MADRID,. 2001. Pág. 656

4.1.4 GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Las Garantías Constitucionales **"**Las que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública[10]"

Ahora bien tenemos que las garantías Constitucionales son aquellos mecanismos que se encuentran previstos en la Constitución, con el fin de proteger a las personas de los posibles abusos y/o omisiones de los servidores públicos, para garantizar el cumplimiento del ordenamiento especial de los derechos.

Sin lugar a duda, es una de las grandes herramientas para la protección y seguridad de los derechos humanos su función consiste en velar por el respeto de los mismos, cabe recalcar que las violaciones a estos derechos afectan a la seguridad jurídica, el objetivo es prevenir ya que al ser un medio para proteger pero cuando sucede lo contrario podemos acudir al empleo del amparo o tutela y del Habeas Corpus cuando se violan o amenazan los Derechos Humanos de los ciudadanos.

[10] DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Dr. Manuel Ossorio, Editorial HELIASTA, ARGENTINA, 1978, pág. 332

“Es el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política.”[11]

Las garantías constitucionales son mecanismos a utilizar para hacer efectivos los derechos consagrados por la Constitución tienen la finalidad de proteger a la persona ante la injusticia o el abuso, incluso cuando proviene de la propia autoridad.

4.1.4.1 Características de las Garantías Constitucionales

1. **Supremas.-** De jerarquía superior.
2. **Generales.-** Es común para todos los habitantes
3. **Irrenunciables.-** Que no se los puede desistir o rechazar.
4. **Rígidas.-** Se deben cumplir de forma exigente.
5. **Permanentes.-** Se encuentran de manera firme y consigue perdurar
6. **Unilaterales.-** Autónomo y concreto
7. **Intransferibles.-** Son personales
8. **De tracto sucesivo.-** el historial jurídico debe encadenar con el actual.
9. **Imprescriptibles.-** no se pierden con el tiempo

4.1.5 INCONSTITUCIONALIDAD

Tomando en cuenta un concepto jurídico del Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales se puede decir Inconstitucionalidad**.- “**Partiendo del principio

[11] http://www.monografias.com/trabajos11/garco/garco.shtml

inexcusable en los Estados de Derecho de la supremacía de la Constitución, se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan. En consecuencia, son también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto; porque, para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia Constitución. La declaración de inconstitucionalidad de un acto o precepto legal se obtiene por regla general planteándola ante los tribunales de justicia; si bien en algunos países existen tribunales especiales de garantías constitucionales"[12]

De acuerdo a esta definición es la acción que se da ante la existencia de un asunto pendiente de resolver sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa en donde se considere que una norma a ser aplicada lesiona un derecho constitucional es por ello que en otros países existen tribunales constitucionales.

"Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por Leyes del Parlamento, decretos- leyes o actos del Gobierno. De acuerdo con la organización judicial de cada país, la inconstitucionalidad puede declararse, en lo relativo a las normas legales, por un juez cualquiera, como conflicto en definitiva de leyes; o por un tribunal sui generis, el de mayor jerarquía y

[12] DICCIONARIO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES Dr. Manuel Ossorio EDITORIAL ELIASTA, ARGENTINA, 1978, PAG. 723

especial para estos casos, dada la índole peculiar de los preceptos constitucionales, texto que es como Ley de Leyes.

Otra inconstitucionalidad esta de carácter político , y que afecta a las instituciones públicas en la cumbre, de allí su gravedad, por que instaura la ilegitimidad en el Poder, proviene de la formación, más o menos violenta o por fraude, de gobiernos de facto”.[13]

Es el incumplimiento, vulneración o contradicción de las normas, ordenanzas y preceptos de menor jerarquía con la Constitución. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia protege con una plena aplicación de garantías para todos los ciudadanos al momento de que un Juez emita su resolución en un proceso judicial pero si este no toma en cuenta primero la norma suprema puede violentar los derechos y la protección que el ciudadano tenia es por ello que este acto se lo denominada como inconstitucionalidad.

4.1.6 DEBIDO PROCESO

“Denominado como un instrumento en virtud del cual debe asegurarse a las partes que en todo proceso legalmente establecido se desarrolle sin dilaciones justificadas con oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto

[13] CABANELLAS, diccionario enciclopédico de derecho usual, editorial ELIASTA, S.R.L. 1998, BUENOS AIRES ARGENTINA, pág. 380

de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos".[14]

Considerado como un principio jurídico que está obligado a proteger y asegurar el cumplimiento de los preceptos legales y el goce de los derechos humanos fundamentales de todas las personas que tienen derecho a recurrir ante un Juez, en el cual mediante un proceso jurídico en el que se deben cumplir una serie de garantías para asegurar a las partes la transparencia del juicio aplacando la administración de justicia y observando cuidadosamente una serie de reglas para un proceso justo y equitativo.

"El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actué con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas q las previstas en la ley."[15]

Denominado como una garantía exigible que observa los pasos que la ley impone a los procesos jurídicos exigiendo un procedimiento que debe cumplir

[14] http://alexsilvacalle.blogspot.com/2011/10/el-debido-proceso-como-derecho-de.html

[15] http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles-114277_archivo_ppt4.pdf

con las formalidades que establece la ley con reglas claras y justas para el ciudadano tratando de prevenir alguna violación de principios y reglas procesales.

4.1.7 JUICIO VERBAL SUMARIO

"El objeto de este juicio es la declaración de un derecho mediante la tramitación abreviada; con rapidez superior y simplificación de formas pero sin llegar a la celeridad extrema."[16]

Es un proceso denominado como controversia abreviada, y simplificación de algunas formalidades, con un trámite sencillo y que conforme a las leyes se produce entre dos o más personas ante una autoridad denominado Juez competente, el cual determina por medio de un fallo aplicado en Derecho impone y termina con su decisión o sentencia definitiva.

Doctrinariamente el procedimiento, cuando realmente es sumario, tiene estas características:

a) Se discute una sola pretensión;

b) Las pruebas se presentan en el acto;

c) Lo probado no beneficia a lo no probado.

[16] http://es.scribd.com/doc/81304619/Juicio-Verbal-Sumario#scribd

Hay autores que incluyen este proceso entre los especiales; pretenden que se encargue entre las cuestiones simples, las que por su naturaleza especial, deben solucionarse con urgencia, como propuesta a los trámites largos, llenos de formalidades, gastos e inconvenientes de otros procedimientos, especialmente el ordinario.

Deben ser juicios " en donde se omiten las solemnidades del ordinario y que se atienen a la averiguación de la verdad judicial por medios más breves y sencillos sin menoscabo de las formalidades esenciales y garantías de defensa para las partes, generalmente para reglar los juicios de poca cuantía y a fin de que no se consuma el valor de la cosa litigiosa con los gastos judiciales o costas del pleito".[17]

Dentro de este proceso como se advierte las cuestiones procesales que condicionan el seguimiento normal de la controversia, y una vez fijados los hechos relevantes en que se fundamenta las pretensiones se advierte la inconformidad o conformidad entre los alegados por las partes, por lo tanto es necesario recurrir la resolución a fin de que no se vulneren derechos y garantías determinadas en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

En cuanto a las características del juicio verbal sumario de: resumir y compendiar el procedimiento común; afianzar la justicia; y, establecer una

[17] http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35499

correlación entre el fin y los medios se denominado como un juicio abreviado siguiendo el respectivo método, garantizando así la justicia en un orden jurídico hasta llegar a la resolución que se deriva de un proceso.

La naturaleza de este juicio verbal sumario se instruye y ventila rápidamente con las pruebas verbales y sus resultados constantes en un acta breve y sencilla, se decide sobre ella en audiencia verbal, buscando la justicia de paz o equidad.

Es un proceso de tramitación sintetizada que se halla sujeto a limitaciones en el procedimiento denominado por ser un trámite sencillo y verbal aunque no excluye la constancia escrita apegado a la ley buscando la equidad y respetando los derechos de las partes hasta que los jueces de primera instancia dictaminen su fallo.

4.1.8 RECURSOS

Son los mecanismos legales puestos a disposición de las partes que perseguir un mismo interés para intentar la modificación o la anulación de las resoluciones judiciales y que todos esos medios tienen sus origen en la posibilidad del error humano.

En el sentido estricto los medios de impugnación se refieren a resoluciones que no han alcanzado firmeza y siguiendo así sobre un proceso pendiente y

prolongado, tratándose de los verdaderos recursos de impugnación que se producen en un proceso a un pendiente, pidiendo el recurrente que se produzca un nuevo examen de lo que ya fue resuelto y la resolución que se recurre y en cuanto a la misma haya sido desfavorable para que se dicte otra resolución modificando la anterior o anulándola.

El derecho al recurso procede a la conveniencia del que se sienta perjudicado por una resolución judicial y con éste pueda pedir una segunda revisión de lo decidido, en razón de no elevarse a un elemento integrante de la tutela judicial efectiva, por lo que queda a la discrecionalidad del legislador de proveer o no de recursos dentro del proceso.

Dado que la resolución recurrida no se convierte en firme, el recurso supone la continuación del proceso y esa continuación permite que la resolución sea revocada o anulada por el órgano correspondiente en tal sentido estricto suponen que el proceso sigue pendiente, continuando el desarrollo del mismo, produciéndose la modificación o anulación en el ámbito de lo que ha sido solicitado por el recurrente.

4.1.9 RECURSO DE APELACION

Es un medio de impugnación de resoluciones que tiene la parte para refutar las resoluciones judiciales, con el objeto de que en la siguiente instancia el tribunal

pertinente las revoque total o parcialmente por haber incurrido al juez a quo en un error de juzgamiento.

Como medio impugnativo de más amplia aplicación contra la resolución o sentencia para un desenvolvimiento del trámite de una forma explícita; la amplitud de ésta da mayores posibilidades a la motivación, prueba y discusión.

La apelación en el aspecto ordinario puede llevarse a conocimiento y decisión de órganos de alzada, sin que existan motivos taxativamente determinados en la ley, produciendo dos pronunciamientos sobre el objeto del proceso y sobre el objeto del debate, considerando que este recurso se encuentra determinado en el código de procedimiento civil, en cuanto a la controversia por honorarios del profesional del derecho, en el cual no permite ni da lugar a una verdadera y segunda instancia.

Cuando se habla de apelación se está pensando en un recurso interpuesto contra una resolución o sentencia que se ha pronunciado el juez sobre el fondo del asunto, es decir en la que se ha estimado o desestimado la pretensión del actor de modo que el apelante pide a la autoridad judicial competente la apelación para que dicte una nueva sentencia que modifique o anule total o parcialmente el pronunciamiento de la primera instancia, por algo que no guarda verdadera relación con la doble instancia.

4.1.10 RECURSO DE HECHO

"El tratadista ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo, lo define al Recurso de Hecho, como un modo con que el Estado garantiza al sujeto procesal respectivo, la práctica de su derecho a la defensa, pues a través de este recurso, la parte o sujeto procesal, está en capacidad de exigir que una jueza o juez superior, revise una resolución o auto, de la jueza o juez de primer nivel, por la cual niega la interposición de un recurso, cuando a criterio del impugnante se lo debió aceptar."[18]

En consecuencia el Recurso de Hecho establecido en nuestro ordenamiento procesal civil se propone contra los autos que requieren de una verificación inmediata de un Juez superior distinto a aquel que dictó la providencia recurrida, por no admitir a trámite el recurso de apelación, el mismo que es un recurso de impugnación en sentido estricto y que deberían ser observados por los órganos jurisdiccionales.

Es un medio que la norma le concede a las partes con una resolución que deniega la concesión de una apelación procedente, concede una improcedente o le otorga en ambos efectos, debiendo ser concedida solo en lo devolutivo; o lo hace solo en el devolutivo debiendo haberle concedido en ambos.

[18] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/21/el-recurso-de-hecho-en-el-coip

4.1.11 LA DOBLE INSTANCIA

Es una garantía del debido proceso para los litigantes con un efectivo control sobre el veredicto de los jueces, como vinculo de la libertad y del derecho a ser atendido en su objeción por el litigante inconforme para que esta decisión sea analizada o examinada por otros funcionarios de justicia, salvo los casos que la ley expresa.

El Estado Social de Derechos y Justicia enmarca en la Constitución esta garantía indispensable para poder acudir ante un Juez superior para que revise la sentencia del que crea se han afecto sus derechos fundamentales

4.1.12 RESOLUCION O SENTENCIA

Es la decisión que toma el Juez competente dentro de una controversia planteada una vez analizado el proceso se resuelve todos los hechos litigiosos, este dictamen debe ser respetado por ambas partes involucradas demandante y demandado.

Es un acto de pronunciamiento del Juez para resolver las dificultades que se presenten entre las partes involucradas, de esta manera reconoce, modifica o extingue una situación jurídica también formula ordena y prohíbe luego de un análisis de un determinado asunto.

Denominado también como un acto procesal del Juez en el que se decide sobre la pretensión planteada por una de la partes con base al ordenamiento jurídico con el fin de determinar por medio de ella el pronunciamiento de esta operación intelectual y de voluntad del Juez confiándole su decisión para llegar a esta parte final ejerciendo su poder sometido al imperio de la ley como la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico para que no sea arbitrario.

4.1.13 ABOGADO

"En latín se llamaba advocatus (de ad, a y vocatus, llamado) a quien se llamaba para asesorar en los asuntos judiciales o, también, para actuar en ellos. Abogar equivalía a defender en juicio a una persona por escrito o de palabra, o interceder por alguien hablando en su favor. La institución pasó al antiguo Derecho castellano; si bien fueron conocidos con las denominaciones de voceros y personeros, porque usaban sus voces para ejercitar la defensa, y porque representaban a las personas por ellos defendidas.

Denominado también como el perito en el Derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes; así como también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan. La profesión de abogado ha ido adquiriendo, a través de los tiempos, cada vez mayor importancia, hasta el extremo de que

ella representa el más alto exponente de la defensa no ya de los derechos individuales, sino de la garantía de los que la Constitución establece."[19]

Es el profesional del derecho que aconseja o asesora jurídicamente, de la mejor manera y de una forma preventiva o cuando el litigio se ha producido una vez examinado los hechos y analizados de acuerdo a la normativa vigente; dedicándose a defender en juicio, por escrito o de palabra, los interese y las causas de los litigantes, actuando como el consejero de su representado y el defensor de los derechos cuando los interesados lo desean, investigador de las ciencias jurídicas y filosóficas, cuando éstas fueran necesarias para defender los derechos que se le encomiendan.

4.1.14 CLIENTE

"Del latín "Cliens" nos encontramos en la historia a un cliente como aquel bajo la responsabilidad de otro, este otro ofrecía servicios de protección**,** transporte y resguardo en todo momento, las indicaciones se debían cumplir bajo regímenes específicos de orden para que pudieran ser ejecutadas tal cual al pie de la letra. Un cliente desea que se le sea atendido a la medida de la exigencia por quien presta la colaboración."[20]

El cliente de un abogado pone sus problemas en una mesa de discusión con este para lograr una manera de defender los propósitos y condiciones de su

[19] OSSORIO Manuel, diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, editorial HELIASTAS, 1978, Argentina, pag,7
[20] http://conceptodefinicion.de/cliente/

cliente, las herramientas de un abogado para hacer su trabajo y satisfacer al cliente son las leyes y estrategias de convencimiento para laborar.

El cliente es una persona que está bajo la tutela, representación o protección de un abogado. En estos casos, el abogado es el portavoz del individuo, quien dirigirá el guión de lo que el mismo deba expresar frente al Juez y se encargará de estudiar el caso de forma que pueda conseguir, a través del uso de sus propios recursos, que la persona obtenga un resultado favorable en el veredicto del jurado.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LA CONSTITUCIÓN

En la Edad Media comienza el desarrollo y expansión de las constituciones. En esta época se extienden las cartas, especialmente locales, que regulan la existencia de los burgos, marcando los derechos y garantías correspondientes al pueblo. El constitucionalismo moderno parte de la época de las revoluciones liberales del siglo XVIII (Revolución de Córcega, Revolución francesa, emancipaciones americanas, etc.) como respuesta al Antiguo Régimen y su sistema absolutista o autoritario.

El siglo XIX supuso un desarrollo constante de esta idea de Constitución, de división de poderes y de establecimiento del derecho moderno como hoy lo

conocemos. Así, con el liberalismo, las Constituciones se concretan y desarrollan mucho más que en ningún otro momento histórico. Las primeras Constituciones modernas (empezando con la estadounidense de 17 de septiembre de 1787) estableciendo los límites de los poderes gubernamentales, y de protección de los derechos y libertades fundamentales con las primeras enmiendas del 15 de diciembre de 1791 conocidas como Declaración de Derechos (Bill of Rights). El siguiente hito fundamental fue la Segunda Guerra Mundial, luego de la cual el proceso iniciado levemente en la Revolución francesa tuvo un gran desarrollo y aceptación. Este proceso fue el reconocimiento de los Derechos Humanos que, desde entonces y de manera creciente, tiene una mayor aceptación como parte esencial de toda Constitución.

"La Constitución es un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella (jerarquía constitucional)." [21]

Es el conjunto de normas esenciales de un Estado soberano, están expresadas de forma escrita, fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y

[21] http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2961

la de los ciudadanos; se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, sobre las demás normas donde establece la forma o sistema de gobierno su organización y su funcionamiento mediante su conjunto de normas supremas que generan derechos y obligaciones establece la división de los poderes.

“La doctrina mexicana Ignacio Burgoa, define la Constitución: “como el ordenamiento jurídico que proclama los principios políticos, sociales, económicos, culturales y humanos que derivan del ser, del modo de ser y del querer ser de un pueblo de su devenir histórico mismo”.

Al ser la norma fundamental permite establecer la exigencia de fundar la validez del ordenamiento es decir nos llevan a exigir que la norma fundamental tenga fuerza y superioridad sobre cualquier otra norma y pierde valor jurídica.

La Constitución al tener esta superioridad le da origen a la actividad del Estado responsabilizando a los cinco poderes legislativo, ejecutivo, judicial, electoral y participación ciudadana, puesto que sus atribuciones emanan de ella y de allí tienen sus límites.

La norma suprema es el fundamento de todas las leyes existentes dentro de un territorio que unifica y da validez a todas las demás leyes que constituyen un ordenamiento jurídico determinado, también se dice que toda norma fundamental constituye un instrumento permanente de gobierno, cuyos

preceptos aseguran la estabilidad y la certeza necesaria para la existencia del Estado, como del orden jurídico.

La Constitución como norma jurídica suprema, es decir de máxima categoría normativa, cumple una triple función jurídica, es decir, en primer lugar la Constitución como norma que encama la supremacía normativa, fija los límites generales del derecho de un país, establece por tanto los límites de todo el ordenamiento jurídico vigente de un Estado ya se trate del derecho público, ya se trate del derecho privado con la finalidad de proteger y amparar la libertad humana, así como los ideales de justicia, igualdad, armonía y bienestar general, como también las exigencia de la vida social; que haga posible el cumplimiento integral de sus fines esenciales por parte del individuo y del Estado.

La norma fundamental no solo es, entonces, una norma que controla y estructura el poder y sus manifestaciones en una sociedad sino que además es la norma que reconoce los derechos que el Estado advierte en todas las personas.

4.2.2 DEBIDO PROCESO

4.2.2.1 Antecedentes

Se remite a la época “ius naturalista” en la que no hubo proceso, sino auto justicia, pues quienes gozaban de autoridad disponían a su arbitrio de la

libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. Así, la historia de los derechos humanos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de dos clases: una representada por los oprimidos y otra, por los detentadores del poder político, económico y social.

Las continuas guerras surgidas entre Inglaterra y Francia resquebrajaron el sistema judicial, impuesto por el rey Juan sin tierra, cuyo gobierno se caracterizó por ser despótico y tirano, llegando a imponer impuestos a la fuerza, confiscar tierras, incluso, aplicar la pena de muerte, lo que conllevó a que se rebelaran los nobles quienes, en el año 1215, lo obligaron a firmar la "Carta Magna de las libertades de Inglaterra", más conocida como documento de libertades de Inglaterra en el que contenía: que ningún hombre podía ser apresado, despojado de sus bienes o de sus feudos, sino mediante un juicio previo e imparcial, respetando la ley de su domicilio; a ser oído y haciendo respetar el debido proceso legal, limitándose de esta manera el poder del rey.

Posteriormente, con la Revolución Francesa de 1789, se consolidó el respeto al debido proceso, con la suscripción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada a la Constitución de Francia el 3 de septiembre de 1971, la misma que originó el Derecho Constitucional de estirpe liberal democrática.

Cabe señalar que la Constitución de Filadelfia consagró la garantía del debido proceso legal o judicial, llevando a la práctica el juicio público conocido como un juicio equitativo e imparcial y que acusado cuente con un defensor; con el fin de llevar adelante esta institución, se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, texto que no tenía el carácter de obligatorio, pero sí moral, e imprimió la característica del derecho a un juicio equitativo, justo e imparcial.

"La doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho".[22]

El debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, sirve de referencia tanto para el legislador que es quien dicta las leyes, mismas que deben tener en cuenta los hechos fácticos que ocurren en el acontecer nacional, así como por parte del juez que es el aplicador de la norma y quien debe buscar la verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir, buscando no

[22] BERNAL VALLEJO Hugo, "El debido proceso disciplinario", Medellin, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, 2001, pag.22

solo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.

“El profesor Alfonso Zambrano Pasquel manifiesta: Es evidente que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la República, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales”. [23]

El debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático.

“El debido proceso es un derecho fundamental que a su vez engloba una serie de garantías, que deben respetarse en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de las personas. La importancia del debido proceso está ligada a la búsqueda del orden justo. No se trata solamente de poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento porque lo protegible va más

[23] PASQUEL ZAMBRANO Alfonso, “Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporacion de Estudios y Publicaciones, 2005, pag. 48

allá, es el proceso ecuánime, para ello se deben respetar los principios de publicidad, imparcialidad, entre otros y lo que es más importante: el derecho mismo."[24]

En efecto, el instituto del debido proceso está contemplado en todas las legislaciones, lo que ha permitido consagrar este principio como pilar fundamental de la tesis que forma el derecho procesal universal. Particularizada así la figura del debido proceso, se convierte en un derecho fundamental constitucional en beneficio de las partes dentro de la relación procesal.

Alberto Suárez Sánchez, en su obra El debido proceso penal, dice: "el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales".

Por su lado, Couture, citado por el Dr. Luis Cueva Carrión, define al debido proceso de la siguiente forma: "Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos".

[24] http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2950?mode=full

Prosiguiendo con el tema, el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel señala: “Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”.

En este corolario, el maestro Jorge Zavala Baquerizo manifiesta: “Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente”.

De lo expuesto se puede manifestar que el debido proceso es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Carta Política, que procura la igualdad de las partes, la tutela judicial efectiva y un juicio justo y sin dilaciones, en suma, el respeto de

las garantías fundamentales y a obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso transparente.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

"Art.1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se organiza de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."[25]

Característico del Estado Constitucional de Derechos y Justicia es su sistema político fundamentado en la Constitución garantista de derechos que protegen a los ciudadanos con el objetivo fundamental de una Justicia equitativa sin distinción de clases sociales, etnias o culturas donde el pueblo sea el partícipe

[25] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre del 2008 Quito-Ecuador 2008, Art. 1, pag 14

directo; buscando la protección de los derechos, la transparencia y dejando atrás los abusos de poder de algunas autoridades.

Los recursos producidos de la misma naturaleza son de gran importancia para el bienestar y desarrollo del país.

Capítulo octavo

Derechos de protección

"Art.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."[26]

El derecho al debido proceso principio jurídico procesal para asegurar un resultado justo y equitativo es la exigencia constitucional de defender y garantizar: de interponer la resolución en todos los casos que se decidan sobre sus derechos.

[26] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre del 2008 Quito-Ecuador 2008, Art. 1, pag. 48

TITULO III

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Capítulo primero

Garantías normativas

Título IX

Supremacía de la Constitución

Principios

"Art.- 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."[27]

Superioridad de la norma jurídica donde le faculta la mayor jerarquía sobre cualquier otra ley; las normas deberán adecuarse con la norma suprema garantista de un proceso imparcial.

[27] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre del 2008 Quito-Ecuador 2008, Art. 1, pag.186

Los derechos resaltan en esta carta magna siendo reconocidos por los sujetos de derecho Internacional en un acuerdo denominado tratado internacional siendo los de mayor valor jurídico.

"Art.425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados internacionales y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativa y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior."[28]

Este artículo es sumamente claro destacando que la Constitución se encuentra en la cúspide de las demás leyes y cuando existiere conflicto entre leyes ira al máximo órgano de control, interpretación y administración de Justicia denominado Corte Constitucional para que por medio de los representantes de Justicia que se encuentran investidos de potestad judicial `para aplicar las normas lo resuelvan dando mayor importancia y respetando los derechos,

[28] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre del 2008 Quito-Ecuador 2008, Art. 1, pag.186

garantías requisito indispensable de un proceso justo implantado en la carta magna.

4.3.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

4.3.2.1 DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS

"Art.8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."[29]

4.3.2.2 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Pacto de San José, Costa Rica)

"Artículo 25. Protección Judicial.-1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

[29] Declaración Universal de Derechos Humanos, 2000

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c)a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."[30]

Todos los ciudadanos tienen derecho a recurrir a los Instrumentos de impugnación procesales cuando consideren cualquiera de las dos partes que sus derechos y garantías han sido lesionados al igual que la Constitución privilegia y resalta la importancia de los derechos y un proceso impecable sin que las autoridades pese a su poder jurídico deben ser garantistas de los derechos constitucionales.

4.3.3 CODIGO CIVIL

"Art.2021.-Clases de mandato: El mandato puede ser gratuito o remunerado. La remuneración, llamada honorario, determinase por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley, la costumbre, o el Juez."[31]

Es un pacto o convenio por medio del cual una persona representa a otra para que intervenga en un proceso a su nombre ante los Tribunales de Justicia este acuerdo puede ser gratis o pagado una vez acordado entre las partes antes o después del trato, de acuerdo a la norma, tradición o designado por el Juez.

[30] Tratado Internacional Derechos Humanos, Pacto San José, Costa Rica

[31] COODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2013, Art.2021.

4.3.4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Del juicio verbal sumario

"Art.828.- Demandas sujetas al trámite verbal sumario.- Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas que, por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial."[32]

Este artículo estable que diligencias que por la norma o consenso de las partes deben realizarse oral y abreviado: las de liquidaciones de intereses, frutos, daos y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutorias y los desacuerdos en predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario y los asuntos comerciales con el objetivo de resolver estos asuntos pero también establece la controversia proceso que toman en cuenta los funcionarios de Justicia para resolver el litigio entre el abogado y su cliente.

"Art. 847.- Controversia por pago de honorarios.- Al suscitarse controversia entre el abogado y su cliente, por pago de honorarios, oirá la jueza o el juez, en

[32] CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2005, Art.828.

cuaderno separado y en juicio verbal sumario, a la parte contra quien se dirija la reclamación.

Si hubiere hechos justificables, concederá seis días para la prueba, y fallará aplicando el artículo 2021 del Código Civil. La resolución que pronuncie no será susceptible de recurso de apelación, ni del hecho y se ejecutará por apremio."[33]

Cuando se produce la polémica entre el Jurista y el cliente, por la remuneración el magistrado oirá en cuaderno separado en este juicio abreviado contra quien sea la pretensión.

Si existiere actos razonables se otorgara seis días para la prueba y se resolverá empleando el art. 2021 del Código Civil; la sentencia que se emita será definitiva no se podrá reclamar o interponer algún recurso.

4.3.5 LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR

"Art. 41.- Cobro de honorarios e indemnizaciones.- El procedimiento establecido en el artículo 847 del Código de Procedimiento Civil se aplicará al cobro de honorarios que correspondan a los abogados por su patrocinio en las defensas judiciales, por asesoramiento legal, por intervención en actos y contratos y en gestiones administrativas.

[33] CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporacion de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005 Art.847

Cuando el honorario que se reclama no fuere causado por patrocinio en juicio, la demanda se presentará conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, ante uno de los jueces provinciales competentes, según las reglas del Código de Procedimiento Civil, sin consideración a la cuantía ni a la materia."[34]

Esta Ley estable el procedimiento que ya consta en el Código de procedimiento civil y establece que los honorarios que percibirá el jurisconsulto por los servicios profesionales prestados serán de acuerdo con su cliente y el contrato será verbal o escrito de libre elección entre las partes.

"Art. 42.- Estipulación de honorarios.- Los honorarios profesionales del abogado o Doctor en Jurisprudencia en todos los casos a los cuales se refiere el inciso primero del artículo precedente, será estipulados libremente entre el abogado y su cliente.

Los honorarios profesionales podrán convenirse por escrito o verbalmente.

A falta de estipulación expresa, el honorario será regulado por el Juez previo el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

[34] LEY DE FEDERCION DE ABOGADOS

a) Si habiéndose estipulado honorario, el abogado no pudiere justificar su monto por los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, el Juez procederá a regularlos tomando en cuenta las circunstancias peculiares de cada caso y, además el juramente deferido del abogado reclamante, si éste lo solicitare;

b) Por la defensa en juicios civiles, comerciales y otros similares, de acuerdo a la cuantía:

Hasta veinte salarios mínimos vitales: 15% el exceso de veinte y hasta cuarenta salarios mínimos vitales: 10% En adelante: 5%

c) Cuando la causa, por su naturaleza o por su cuantía, tuviere dos instancias, el honorario se dividirá así:

1. El ochenta por ciento (80%) por la primera instancia y el veinte por ciento (20%) por la segunda instancia; y,

2. En caso de que las partes llegaren a conciliar en la primera instancia y antes de abrirse la causa a prueba, el honorario profesional será el cincuenta por ciento (50%) del monto fijado en la tabla precedente.

d) si la transacción tuviere lugar después de abrirse la causa a prueba, el honorario profesional será del ochenta y cinco por ciento (85%) del monto fijado en la tabla precedente.

e) Para fijar los honorarios profesionales en actos o contratos se seguirán las siguientes reglas:

1. En la redacción de minutas por actos, contratos, testamentos y particiones cuya cuantía fuere inferior al equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales generales, el honorario profesional no será inferior a un (1) salario mínimo vital general.

Por el exceso se podrá cobrar el cinco por ciento (5%) adicional;

2. Por la redacción de poderes de cuantía determinada, el honorario profesional será del dos por ciento (2%) sobre el valor declarado;

3. En los poderes de cuantía indeterminada el honorario profesional no podrá ser menor a un (1) salario mínimo vital general;

4. Por reconocimientos, legitimaciones y otros trámites similares, el honorario profesional no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo vital general;

5. Por el trámite de adopciones, el honorario profesional no podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos vitales generales; y,

6. Por juicios de divorcio por mutuo consentimiento, no podrá ser inferior a cinco (5) salarios mínimos vitales generales. Pero, si el divorcio fuere litigioso,

dicho honorario no podrá ser inferior a ocho (8) salarios mínimos vitales generales.

f) En los juicios de trabajo, los honorarios profesionales se fijarán de acuerdo al literal b) de este artículo. Si el defendido fuere el trabajador, los honorarios profesionales serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los porcentajes establecidos en la indicada tabla.

g) En los juicios penales, los honorarios profesionales serán los siguientes:

1. Por delitos reprimidos con prisión, seis (6) salarios mínimos vitales generales, por lo menos;

2. Por delitos reprimidos con reclusión, diez (10) salarios mínimos vitales, por los menos; y,

3. Por juicios de acción privada, seis (6) salarios mínimos vitales generales, por lo menos.

h) En juicios y trámites ante juzgados especiales, no determinados en este artículo, se procederá mediante analogía con los valores señalados en los literales precedentes.

El honorario por patrocinio en el Recurso de casación tendrá un mínimo equivalente de veinticinco por ciento (25%) del total percibido en las anteriores instancias.

El monto de los salarios mínimos vitales generales será el que se encontrare vigente al momento del pago."[35]

Este artículo establece la remuneración o pago de varios actos procesales que el abogado como asesor y defensor que se le reconoce por su trabajo con esta tabla la Ley trata de fijar montos con los que el abogado se puede guiar pero con la libre expresión de fijar libremente el monto y el cliente de aceptarlo.

"**Art. 43.- Fijación de honorarios por el Juez.-** En todo juicio, aunque no hubiere condena en costas, el Juez procederá a la regulación del honorario del defensor que lo pidiere, al ser sustituido en la defensa, o al finalizar el juicio."

Iniciado un proceso el Magistrado tiene la facultad de establecer los gastos o el pago que se le debe reconocer al letrado al ser reemplazado o a la terminación de un juicio.

"Art. 45.- Honorario mínimo.- el honorario mínimo es una parte de los derechos profesionales que debe percibir el abogado y que será pagado

[35] LEY DE FEDERECION DE ABOGADOS

directamente por el interesado o cliente, sin perjuicio del honorario regulado por el Juez, en caso de condena en costas."[36]

Se establece que en caso de que el cliente cambie de abogado ya iniciado un proceso este tiene el derecho de ser reconocido con un mínimo de pago independientemente de lo que Juez fije.

4.4 LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 CONSTITUCION PERUANA

"Art.1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."[37]

El amparo o protección de los habitantes es el objetivo máximo y más importante para la sociedad y el Estado.

"Art.51.- La Constitución prevale sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."[38]

La Constitución será la máxima norma jurídica sobre los demás ordenamientos jurídicos; su difusión es necesaria para su eficacia dentro del Estado.

[36] LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR
[37] CONSTITUCION POLITICA DEL PERU , 1993
[38] CONSTITUCION POLITICA DEL PERU , 1993

4.4.2 CONSTITUCION COLOMBIANA

"Art.4.- La Constitución es la norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales."[39]

La Carta Magna es la ley de leyes en caso de discrepancia entre la máxima norma y otra norma se empleara la ley suprema por ser la garantista de los derechos de los ciudadanos.

4.4.3 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

"Art.7.- La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución."[40]

La Constitución es la que regula a su pueblo como a sus representantes que ejercen el poder público, es la base central del sistema de normas que rigen la organización legal de sus habitantes.

4.4.4 CODIGO DE PROCEDIMIETO CIVIL CHILENO

"El procedimiento sumario se aplica en los siguientes casos:
1.A los casos en que la ley ordene proceder sumariamente, o breve, en otra forma análoga;

[39] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991-2005
[40] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2009

2. A las cuestiones que se susciten sobre constitución, ejercicio, modificación o extinción de servidumbres naturales o legales y sobre las prestaciones a que ellas den lugar;

3.A los juicios sobre cobro de honorarios;

4. A los juicios sobre remoción de guardadores y a los que se susciten entre los representantes legales y sus representados;

5.Derogado;

6.A los juicios sobre depósito necesario y comodato precario;

7.A los juicios en que se deduzcan acciones ordinarias a que se hayan convertido las ejecutivas a virtud de lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil;

8.A los juicios en que se persiga únicamente la declaración impuesta por la ley o el contrato, de rendir una cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 696; y

9.A los juicios en que se ejercite el derecho que concede el artículo 945 del Código Civil para hacer cegar un pozo.

10.A los juicios en que se deduzcan las acciones civiles derivadas de un delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Procesal Penal y siempre que exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada."[41]

[41] CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO

En este artículo se establecen actos que entran a este Juicio denominado sumario por ser ágil, corto y no exigir trámites que en un juicio ordinario se necesitan; de acuerdo a nuestro tema nos interesa porque enuncia sobre las controversias de los honorarios profesionales facultando al profesional a poder iniciar un proceso para poder reclamar su retribución que fue acordada entre las partes y también para que pueda exigir ante el Tribunal

4.4.5 JUICIO VERBAL Y SUMARIO GUATEMALA

"Art. 229 deben tramitarse en juicio sumario:

a) Los asuntos de arrendamiento y desocupación.

b) La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.

c) La rescisión de contratos.

d) La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.

e) Los interdictos.

f) Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

Art. 231 es interesante, porque el juicio sumario no tiene recurso de casación, excepto cuando su naturaleza era ordinario y se sigue en esta vía por convenio entre las partes procesales."[42]

[42] CODIGO PROCESAL CIVIL MERCANTIL DE GUATEMALA

Este artículo menciona que actos se pueden establecer mediante este Juicio pero aquí no hace mención sobre la controversia de honorario pero a diferencia de Chile si enuncia que para iniciar este proceso se debe acordar entre las partes es decir es decisión de estos en iniciar un proceso rápido y sin tantas formalidades pero si recalca que no se puede acudir a ningún recurso es decir se parece al Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano donde niega todo recurso al que se pueda recurrir pese a que la Constitución máxima norma de este Estado permite recurrir la resolución a recurso alguno ya que es un derecho y garantía del debido proceso que todos los ciudadanos sin discriminación ni favoritismo tenemos.

Cabe señalar también que estos países son distintos en sus formas de gobierno Venezuela es un Estado democrático y social de derecho y de Justicia, Colombia un Estado social de derecho y Perú es democrática, social, independiente y soberana la que más se aproxima o se parece es el Estado de Venezuela ya que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia de ahí estos tres países se los denomina distintos en sus formas políticas políticamente organizadas; pero tienen similitud al establecer en sus Constituciones que esta es la máxima norma sobre cualquier otro régimen jurídico y que los derechos y garantías que esta establezca sobresalen sobre cualquier otra ley.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 METODOS

En el desarrollo de la presente Tesis he considerado la utilización principalmente de los siguientes métodos:

Método analítico: Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales.

Método Inductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a uno particular, por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método deductivo: Consiste en plantear una hipótesis que mediante procedimientos lógicos se llega a conclusiones particulares para que después se puedan comprobar experimentalmente y de esta manera la hipótesis planteada se afirma o se rechaza.

Método Científico: Consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, partiendo de la formulación de hipótesis, para luego proceder a la

comprobación mediante la experimentación, que en el presente caso sería la investigación de campo.

Método Hermenéutico: Me permitirá realizar un análisis e interpretar de las normas legales, doctrina y la legislación de otros países.

5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos que me ayudaron a sintetizar y analizar esta investigación jurídica van conjuntamente con las técnicas que utilice son las siguientes: para el acopio teórico el fichero bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la Encuesta aplicadas en un número de 30 profesionales del Derecho y 3 Entrevistas a ex Jueces, conocedores del tema respectivamente.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUENTAS

Con la finalidad de comprobar la hipótesis aplicamos las 30 encuesta a profesionales del Derecho, para el efecto construimos un formato de 7 preguntas, el mismo que presentamos en la sección de anexos, cuyos resultados obtenidos los presentamos a continuación:

Para la tabulación de las encuestas utilizamos el método TAIR.

1. Tabulación
2. Análisis
3. Interpretación
4. Representación

¿Primera pregunta?: ¿Considera ud que la falta de aplicabilidad del Art.76 literal m de la Constitución de la República del Ecuador que establece el derecho a recurrir el fallo o resolución se vulnera al momento de aplicar el Art.847 del Código de Procedimiento Civil?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	30	100%
No	0	0
Total	30	100%

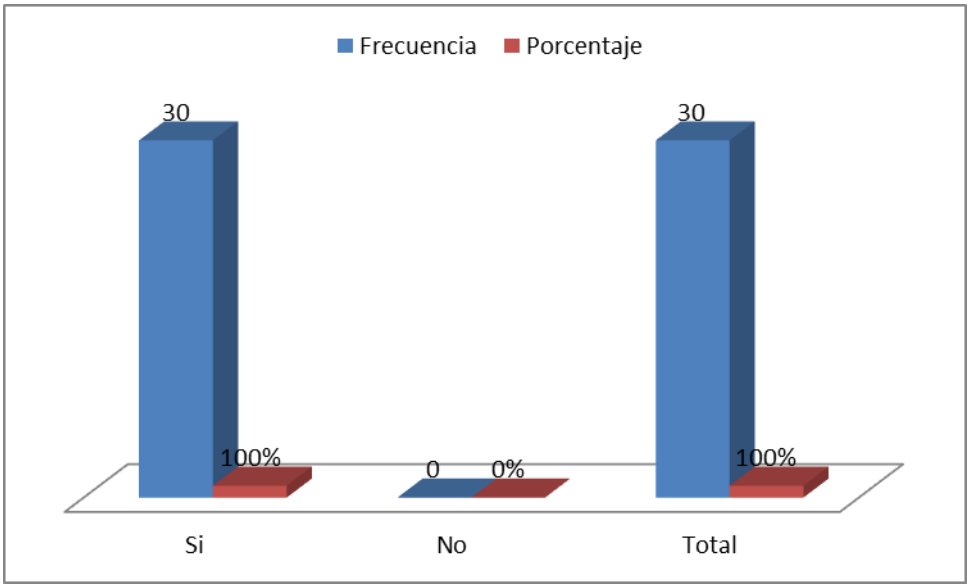

Fuente: Profesionales del Derecho. **Investigadora:** Diana Tenezaca

Interpretación: De las 30 personas encuestadas que equivalen al 100% de la población encuestada si se vulnera el derecho establecido en la Constitución de recurrir a un recurso el fallo de primera instancia.

Comentario: Esto nos indica que si se vulnera un derecho de recurrir al fallo o resolución establecido en la constitución norma suprema y garantía del debido proceso derecho de todas las personas.

Segunda pregunta: ¿Qué criterio le merece el Art. 425 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, respecto a la supremacía de la misma?

- Que todo su régimen jurídico incluido sus representantes judiciales deben guiarse por esta Ley.
- Que al momento del Ecuador denominarse como Estado Constitucional de Derechos y Justicia está garantizando la supremacía de su Carta magna.
- La Constitución tiene el mayor valor legal está establece garantías y derechos de las personas que busca se respeten y se cumplan buscando una justicia social.
- Existe estabilidad jurídica ya que ninguna norma puede estar sobre la Constitución.
- Hay una mala aplicación de esta normativa legal porque se vulneran una gran cantidad de derechos a los ciudadanos porque muchos Jueces no aplican esta Ley, olvidándose de la Jerarquía.

Tercera pregunta: ¿Considera ud que los derechos de los abogados el de cobrar honorarios debe ser de libre criterio del profesional del derecho?

Si( ) No( )

Indicadores	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	27	97%
No	3	3%
Total	30	100%

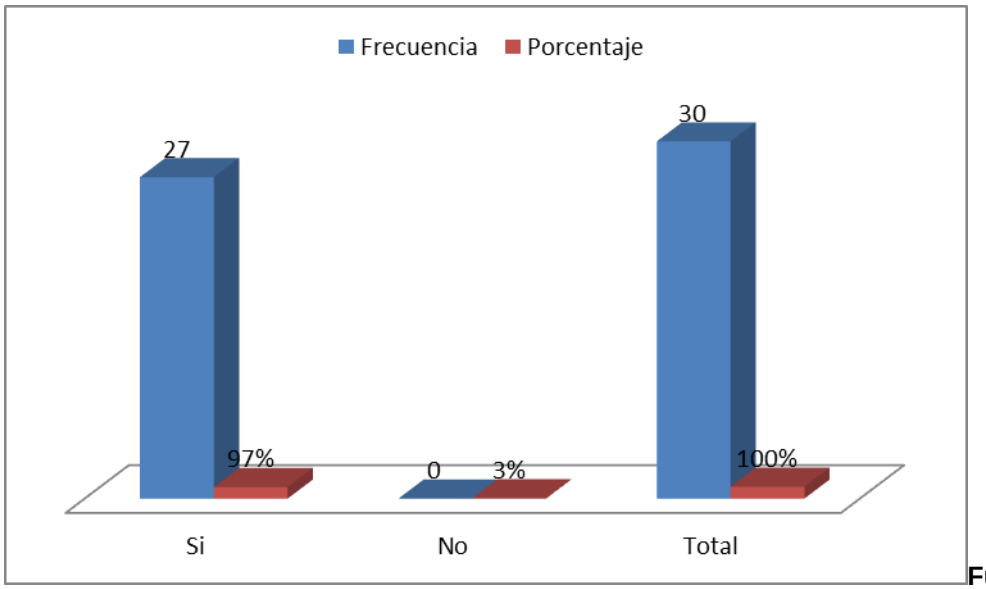

Fuente: Profesionales del Derecho. **Investigadora:** Diana Tenezaca

Interpretación: De la población encuestada el 97% que equivale a 27 personas contestaron que si debe ser de libre criterio profesional y 3 personas contestaron que no.

Comentario: La mayoría de la población encuestada se pronunciaron que si debería ser de libre criterio profesional por cuanto solo él como profesional sabe cuánto valor intelectual y el tiempo que se le invierte a cada caso para la defensa de los derechos que posee su cliente en especial cuando son procesos en los que se les debe dedica más interés por su complejidad.

Cuarta pregunta:¿En su practica como profesional le ha correspondido conocer casos en donde se ha suscitado controversia entre el abogado y su cliente por pago de honorarios profesionales?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Conoce	28	98%
Desconoce	2	2%
Total	30	100%

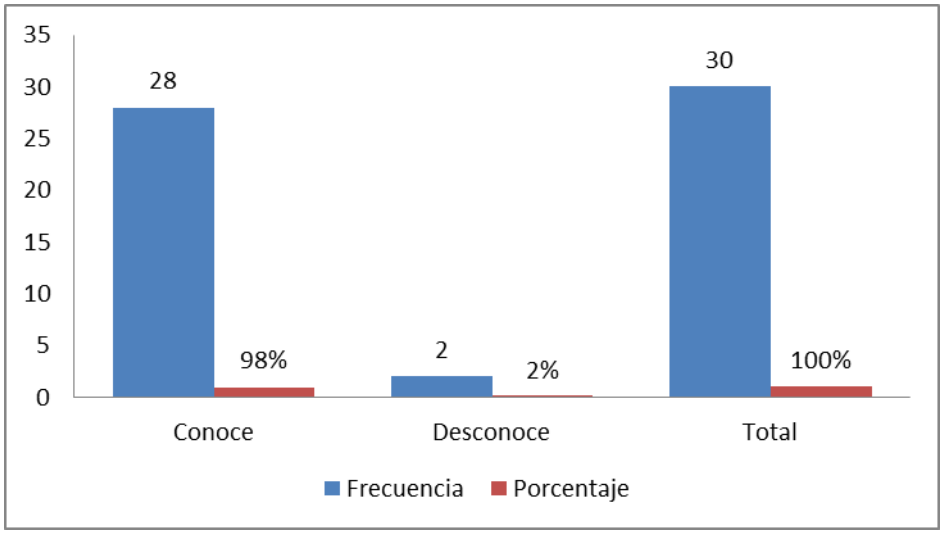

Interpretación: El 98% de la población contestaron que si tienen conocimiento de estos casos de controversia entre el abogado y su cliente por pago de honorarios y 2 personas que no han tenido conocimiento sobre estos casos.

Comentario: La mayoría de la población encuestada contestaron que si tienen conocimiento sobre estos casos que entre abogados es muy común que suceda esta controversia con su cliente pero que muchos de ellos no siguen un proceso porque a veces los Jueces no reconocen apropiadamente sus honorarios y como no existe recurso alguno para apelar la resolución prefieren dejarlo olvidarse y dejarlo ahí.

Quinta pregunta: ¿En su experiencia como profesional del Derecho cree ud. que los Funcionarios Judiciales si regulan adecuadamente los honorarios de los abogados y los derechos del cliente al momento de dictar una resolución o sentencia?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
No regulan	29	99%
Si regulan	1	1%
Total	30	100%

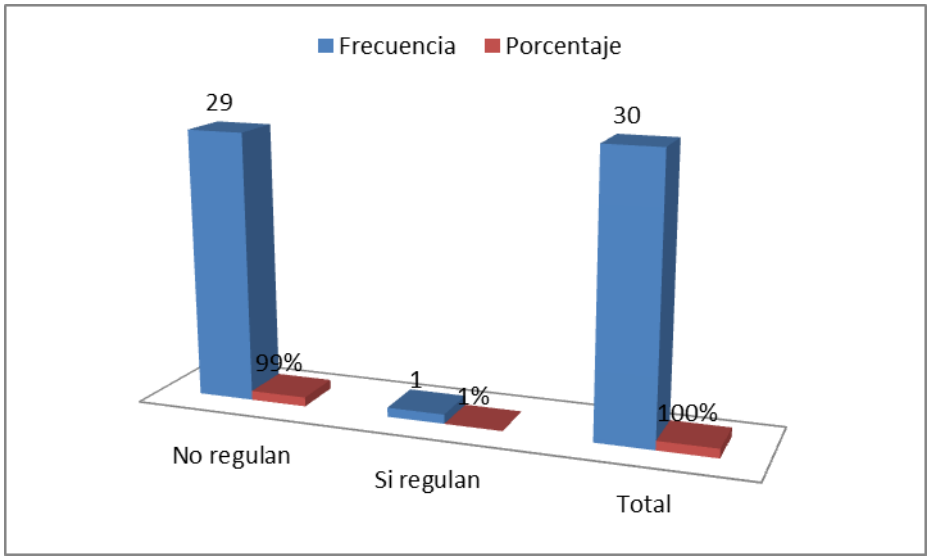

Fuente: Profesionales del Derecho. Investigadora: Diana Tenezaca

Interpretación: El 99% de la población encuestada dice que no se regulan correctamente los honorarios al momento de dictar una resolución y que el 1% que si se regulan adecuadamente.

Comentario: La mayoría de los letrados han mencionado la misma frase expresándose que la mayoría de veces es mínimo el pago porque no son

conocedores de todo lo que enmarca el proceso y todo el trámite realizado por estos;

Sexta pregunta: ¿Cree ud necesario reformar el Código de Procedimiento Civil Art.847 donde se establece que la resolución no será susceptible de apelación?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Reformar	29	99%
No reformar	1	1%
Total	30	100%

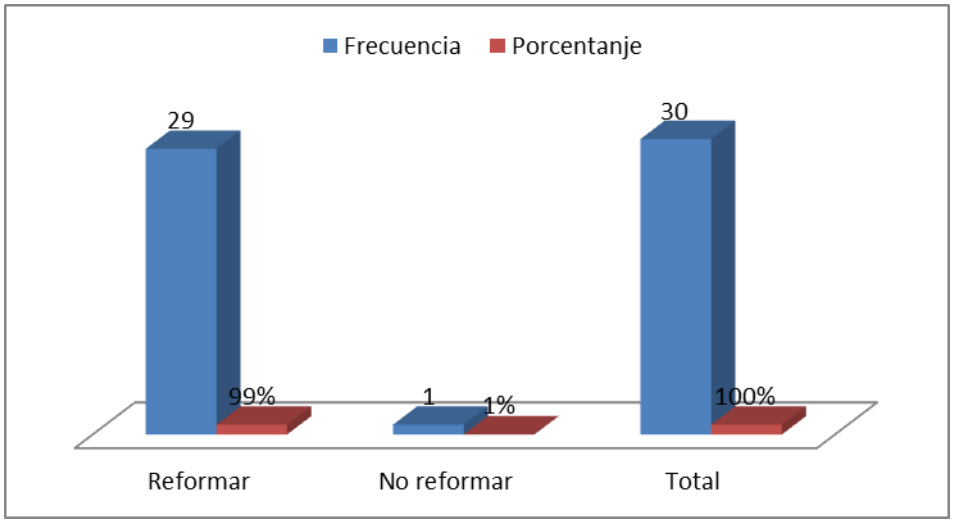

Fuente: Profesionales del Derecho. **Investigadora:** Diana Tenezaca

Interpretación: De la población encuestada 29 personas que representan el 99% se pronunciaron que si debe reformar este artículo y una sola persona que no se debe reformar vendría a ser la minoría.

Comentario: No se pueden vulnerar derechos garantistas en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia donde lo importante es velar por la protección del ciudadano, donde exista una justicia equitativa e imparcial y la norma suprema se cumpla a cabalidad.

Séptima pregunta: ¿Considera Ud que la resolución que emiten los jueces en el Juicio verbal sumario del conflicto entre el abogado y el cliente por honorarios debe tener recurso de apelación o de hecho?

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si debe tener	30	100%
No debe tener	0	0
Total	30	100%

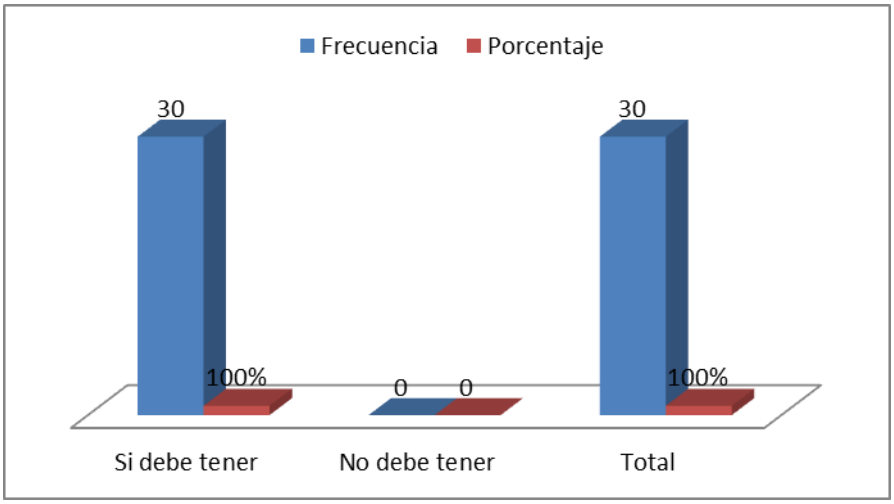

Fuente: Profesionales del Derecho. Investigadora: Diana Tenezaca

Interpretación: El 100% de la población encuestada que representan las 30 personas contestaron que si se debe reformar que viene a hacer el total de las personas encuestadas.

Comentario: Los Juristas se manifestaron que si se debe reformar por cuanto es una norma de menor jerarquía violando una norma constitucional y las garantías de un debido proceso en un Estado donde se recalca mucho la protección del ciudadano, en el cual se han establecido recursos que deben ser aplicados cuando se crea cualquiera de las dos partes afectadas.

6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Como lo establece el Proyecto de Investigación Jurídica presentada ante la Carrera de Derecho, he realizado la aplicación de entrevistas a 3 Ex-Jueces con la finalidad de obtener un valioso criterio jurídico relacionado con la presente investigación es por ello que recurrimos donde destacados profesionales para realizar la presente entrevista:

Primera pregunta: ¿Cree ud que se esté violentando los derechos constitucionales que tenemos las personas de recurrir a un superior de un fallo o resolución al no poder aplicar una apelación?

- Todas las personas tenemos derecho a recurrir de todo fallo de acuerdo al Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador.

- De acuerdo con lo que establece el Art 1 de la Carta Magna nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia por lo tanto el literal m del art 76 de la norma suprema taxativamente manifiesta como un derecho de las personas a la defensa de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos por lo tanto al no permitirse a recurrir de un fallo considero que se está violentando los derechos constitucionales.

- Si por cuanto el Art 425 establece el orden jerárquico para aplicación de las normas ocupando el primer lugar negando el recurso de apelación contraviene a lo dispuesto en el Art 76 literal m de la Constitución por lo tanto se viola el derecho al debido proceso.

Segunda pregunta: ¿Cómo define ud al Juicio verbal sumario?

- Como un proceso ágil para reclamar un derecho.

- Es aquel que reviste características de simplicidad, agilidad, oralidad y de rápida solución por parte del Juzgador en su resolución.

- Es un trámite rápido que pasada la audiencia de conciliación se abre el termino de prueba para las justificaciones correspondientes; luego se dicta sentencia.

Tercera pregunta: ¿Qué opina ud como profesional del derecho al no poder proponer el recurso de apelación en el Juicio verbal sumario?

- Que absolutamente es indebido, puesto que siempre tenemos la oportunidad de apelar un fallo.

- Considero que al tratarse de una contienda entre justiciables se debería permitir recurrir de un fallo de primera instancia con el objeto de que dicho fallo sea revisado por el superior y evitar errores judiciales.

- La Constitución protege al ciudadano estableciendo garantías para que no se le vulneren sus derechos pero suma su importancia al tipificarse en la Constitución recalcando que es la máxima norma al omitir este ordenamiento violamos un derecho supremo.

Cuarta pregunta: ¿Cree ud que trae consecuencias o efectos el no poder aplicar una apelación?

- Se deja en la indefensión absoluta a las personas ante la arbitrariedad de los Juzgadores.

- Al no permitirse presentar apelación a la resolución de primer nivel se lo estaría dejando indefenso al afectado y violando el principio al debido proceso.

- Se violenta una garantía constitucional.

Quinta pregunta: ¿Qué solución o reforma le daría ud respecto al no poder recurrir al recurso de apelación cuando existe controversia entre el abogado y su cliente?

- Que se reforme el Art. Del Código de procedimiento Civil permitiendo la apelación en los casos de honorarios del Abogado y su cliente armonizando con la Constitución.

- Como lo menciona la Constitución y los instrumentos internacionales no existirá motivo para que este tipo de controversias no sea susceptible del recurso de apelación en tal virtud aplicando el nuevo ordenamiento jurídico en el cual nuestro país se encuentra no debería permitirse este recurso en este tipo de procesos.

- Los magistrados como ser humanos son susceptibles de errores y al dictar una resolución y no permitir recurrir al recurso de apelación.

6.3. ESTUDIO DE CASOS

Datos Referentes

Juicio Nro: 2015-0081

Causa: Cobro de honorarios

Actores: Dr. N.N y N.N

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA

En la ciudad de Loja, a los once días del mes de mayo del 2015, a las dieciséis horas veinte y seis minutos, comparece el Dr. NN interponiendo demanda en trámite verbal sumario la cual en lo principal expone: que ha celebrado un contrato verbal con el Sr. NN representándolo en el proceso Nro.377-201, contra el Ilustre Municipio de Loja, que en el mismo luego de sustanciado se ha obtenido sentencia favorable de segunda y definitiva instancia, acordando de inicio un honorario profesional del 10% de la cuantía lo que equivale a cinco mil quinientos cuarenta dólares que el demandado se ha negado a cancelarle. Para que en sentencia se ordene el pago de la obligación profesional y al pago de costas procesales; al contestar la demanda se declara expresa su negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho, señala además que los honorarios profesionales del actor se han cancelado en un valor de 300 dólares, por lo que pide el rechazo de la demanda le corresponde comprobar sus aseveraciones, el actor presenta el testimonio de la Dra. NN quien trabaja en el BUFFET conjuntamente con el actor, señala conocer sobre el acuerdo verbal que llegaron las partes del 10% del total de la cuantía incluso la testigo intervino en alguna de las diligencias procesales; el Dr NN rinde su juramento el demandado presenta el testimonio de la Sra NN quien expone ser la esposa del demandado contrataron los servicios del letrado y los ha dejado en la indefensión que no presento nada y que le han mentido.

Fundamentación:

- El derecho del trabajo está ubicado en la esfera social
- La Constitución define que no puede existir trabajos gratuitos
- El letrado aparece en todo el proceso como representante de su cliente de principio a fin con su firma.
- Aceptan las dos partes que el pago de honorarios fue pactado de forma verbal.
- El actor del proceso ha obtenido una sentencia que ha generado valores favor de su representado con un total de 55.544.00 obviamente con el trabajo realizado con altura y conocimientos propios del profesional defensor.
- Su actuación en todas las instancias ha sido favorable y eficaz, pero no se puede pretender tener una l económica como lo solicita de un 10% de lo que ha solicitado el accionante.

Sentencia:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMRE DEL PUEBLO SOBERANODEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta parcialmente la demanda, y se fija el 6% del valor total dispuesto el pago 55.544,00 como valores en concepto de honorarios profesionales que el demandado NN debe satisfacer al Dr. NN, por todo el trabajo profesional realizado a su favor, descontándose el valor de USD 200 que ha sido entregado a su defensor, por tanto se dispone que el demandado cancele al actor el siguiente valor: 3.132,64, asciende los valores que en

calidad de honorarios por su trabajo profesional ha realizado en favor del accionado en el proceso oral.

Comentario: En este caso el Juez sustancia su sentencia de acuerdo al Art.42 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador que estipula que la falta de estipulación expresa, el honorario será regulado por el Juez, tomando una serie de disposiciones, así en el caso de defensa en juicios civiles precisa la regulación sobre la base de salarios mínimos vitales el valor en porcentaje a fijarse; y sobre la cuantía más amplia el 5%; y en los juicios de trabajo establece el honorarios profesional equivalente al 50%; pese a que las partes ya habían pactado su pago no se le reconoce todo el pago al Abogado sin valorar su trabajo intelectual y dejándolo sin poder apelar a esta resolución.

CASO Nro. 2

Datos Referentes

Juicio Nro: 2009-0885

Causa: Cobro de honorarios

Actores: Dr. NN y NN

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA

Comparece a este Juzgado para manifestar que el Sr NN contrato verbalmente mis servicios profesionales, para que intervenga en la defensa de un juicio de inventarios propuesto por su esposa NN, a pesar que a la presente fecha se

encontraba en estado de sentencia, sin embargo el accionado ha optado por cambiar de abogado, sin cancelarme mis honorarios profesionales, pactados verbalmente entre el compareciente y el abogado, en la cantidad de dos mil dólares americanos, pese a mis constantes requerimientos, ha sido imposible que se cancele mis honorarios acordados.

Fundamentación

- Declarase la validez del proceso, por cuanto no se ha omitido solemnidad.
- Se ha citado por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Loja, por tres ocasiones y en distinta fecha, con el contenido de la demanda inicial.
- La parte demandante, acusa la rebeldía del demandado, como así se declara, manifestando que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada.
- La parte demanda no ha comparecido a Juicio.
- Como no ha existido el aporte de prueba en contra de la demanda, siendo su actitud indiferente ante la Justicia.

SENTENCIA:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda, disponiéndose que el NN pague al

demandante NN la suma de mil trescientos dólares de los Estado Unidos de Norteamérica, por concepto de honorarios profesionales.

Comentario: En este caso el Abogado pacta con su cliente antes de iniciar el proceso donde ahí la persona que acude donde el letrado tiene la facultad de estar de acuerdo con lo acordado o puede retirarse y buscar otro profesional o negociar sus honorarios se sustancia jurídicamente en el Código Civil art 2021 la resolución que se emita será susceptible del recurso de apelación, ni del hecho y se ejecutará por apremio y en el de Código de Procedimiento Civil art 847 al sustanciarse controversia entre el abogado y su cliente, por pago de honorarios, oirá el Juez, en cuaderno separado y en juicio verbal sumario a la parte contra quien se dirija la reclamación; a pesar que hubo un contrato verbal entre las partes y esta disposición se encuentra reconocida por el Código Civil al momento de dictar el Juez resolución no toma en cuenta el acuerdo que las partes ya establecieron el decide el valor a cancelar dejando desprotegido al letrado y tampoco puede recurrir al recurso de apelación sin tomar en cuenta la ley y la norma constitucional en la que establece el derecho al trabajo y violando las garantías del debido proceso, sin tomar en cuenta la Jerarquía jurídica establecida.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

Los objetivos propuestos en mi proyecto de investigación jurídica he planteado un general y tres específicos, los mismos que fueron analizados para su respectiva verificación:

OBJETIVO GENERAL:

"Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre el derecho a recurrir de un fallo o resolución, como garantía del debido proceso, y como derecho a la defensa de quienes son parte en un proceso legal."

En cuanto a este objetivo puedo aseverar que lo he verificado de manera satisfactoria valiéndome de todo material bibliográfico lo he desarrollado y dividido en el marco conceptual, doctrinario, jurídico de esta manera recopile información necesaria para mi aprendizaje y cumplimiento de la presente investigación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. **Efectuar un estudio legal y doctrinario del juicio Verbal Sumario en nuestra legislación, sobre los honorarios del abogado, y la problemática existente de no pode recurrir a la resolución del juez.**

Este objetivo lo logre verificar con la aplicación de la Segunda pregunta de la entrevista donde los entrevistados contestaron respecto al Juicio Verbal sumario.

2. **Realizar una propuesta de reforma al Código Procedimiento Civil, sobre la sustanciación del Juicio Verbal Sumario, en cuerda separada por honorarios del abogado, donde no se permite recurrir al fallo del Juez a quo.**

Este segundo objetivo lo logre verificar con la aplicación de la séptima pregunta donde los encuestados contestaron que se debería hacer una reforma con respecto al recurso de apelación como una garantía al debido proceso establecido en la Constitución norma suprema.

7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

"El Código de Procedimiento Civil, sobre el juicio Verbal Sumario, en cuerda separada, por honorarios del abogado, no permite recurrir de la resolución del Juez *a* quo, vulnerando las garantías del debido proceso, en especial el derecho a la defensa de quien se crea perjudicado por el fallo del juez de primera instancia."

Esta hipótesis la contrasto en su totalidad con el desarrollo del marco jurídico doctrinario analizando e interpretando sus normas en la investigación de

campo con las encuestas y entrevistas realizadas a los diferentes profesionales del derecho, se deduce la violación al debido proceso, derecho constitucional que tienen los litigantes, pero al momento de vulnerarse se está dejando en la indefensión a las partes por no poder aplicar el recurso de apelación; es obligación del Estado a través de la Función Judicial aplicar y respetar la norma suprema, para que se cumpla un proceso justo y equitativo característico de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PROPUESTA

Mi propuesta va fundamentada de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en la que nos hace mención en su:

Art.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art.425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados internacionales y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas

distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

8. CONCLUSIONES

- El Estado es una sociedad organizada política, social, económica, y soberana regulado por un régimen jurídico que determinada.

- A partir del año 2008 entra en vigencia la nueva Constitución convirtiéndose en un pacto social, un acuerdo compartido por todas y todos los ciudadanos para entendernos; en ella se concentran los valores supremos y los derechos elementales que nos hemos comprometido a practicar y defender.

- El Estado Constitucional de Derechos y Justicia busca encargarse de que todas sus acciones busquen la protección de los derechos sin discriminaciones, promoviendo la igualdad material de los miembros de una sociedad, la transparencia de los actos públicos, la construcción de un desarrollo sustentable, el sometimiento de los poderes públicos y privados a la Constitución, la generación de un desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, el cumplimiento de las garantías del debido proceso, la responsabilidad de las autoridades, la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, la erradicación de la pobreza, la implementación de políticas públicas y el cumplimiento de la ley.

- El juicio verbal sumario establecido en el art. 847 del Código de procedimiento civil efectivamente vulnera el art. 76 de la Constitución de la República al no permitir que este trámite sea susceptible de apelación.

- Las garantías Constitucionales son mecanismos que se encuentran previstos en la Constitución, con el fin de proteger a las personas de los posibles abusos y/o omisiones de los servidores públicos, para garantizar el cumplimiento del ordenamiento especial de los derechos.

- El debido proceso es un principio jurídico procesal; todo ciudadano tiene derecho a las garantías, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

- Los recursos son los elementos legales puestos a disposición de las partes que perseguir un mismo interés para intentar la modificación o la anulación de las resoluciones judiciales y que todos esos medios tienen sus origen en la posibilidad del error humano.

- No basta con la elaboración de normas que recojan el rito establecido para alcanzar un fallo justo, pues se requiere también que estas regulaciones proporcionen la posibilidad de un proceso digno y equitativo, sobre bases y principios democráticos, pero además de ello, es preciso que tales normas se apliquen con el sentido que las inspiran, para que se pueda arribar en buena lid, a una decisión correcta y siempre prevalezca la Constitución.

- El recurso de apelación es un medio de impugnación de resoluciones que tiene la parte para refutar las resoluciones judiciales, con el objeto de que en la siguiente instancia el tribunal pertinente las revoque total o parcialmente por haber incurrido al juez a quo en un error de juzgamiento.

9. RECOMENDACIONES

- A la Función Ejecutiva, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 147 Núm. 11 de la Constitución “Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes”, presente un proyecto de reforma al Código de Procedimiento Civil, en su parte pertinente, donde establece que la resolución que se pronuncie no será susceptible del recurso de apelación, ni del hecho no será para su posterior publicación en el Registro Oficial.

- A los Jueces que practiquen la Ley existente y cumplan los principios constitucionales y demás normas legales, que les asisten para que no vulneren los derechos del debido proceso.

- A los Jueces que valoren la capacidad intelectual del Abogado y el tiempo invertido por cada proceso al momento de dictar una resolución respetando las normas jurídicas y el derecho al trabajo y sus remuneraciones y retribuciones justas.

- Al Concejo de la Judicatura para exijan a los Jueces que se respete el Art 2021 del Código Civil donde se establece el acuerdo que se da entre el cliente y el abogado por honorarios antes de iniciar el proceso.

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador que analice detenidamente las normas de menor jerarquía para que no contravengan contra la máxima norma y se respete el debido garantía constitucional.

9.1. PROYECTO DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador donde se establece la supremacía y prevalecerá sobre cualquier otro ordenamiento jurídico y que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía las Juezas y los Jueces, lo resolverán mediante la aplicación de la norma superior.

Que, es obligación y deber primordial de la Asamblea Nacional, adecuar el marco legal a los tiempos actuales a la nueva estructura del Estado respetando derechos constitucionales ajustando en materia de Procedimiento Civil

Que, el Estado Ecuatoriano tiene la obligación de velar y proteger el bien jurídico obligado a resolver los problemas que se presentan en la sociedad mediante normas establecidas; con el fin de proteger y mantener una sociedad equitativa y justa.

Que, el marco legal Civil vigente resulta insuficiente para la aplicación de la apelación en el juicio verbal sumario no se asegura el debido proceso de las

Garantías básicas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución asegura el trabajo como un derecho, deber social y un derecho económico garantizando sus remuneraciones y retribuciones justas.

Que, debería existir una armonía entre las leyes de menor jerarquía con la Constitución para que no se afecte a ningún ciudadano y tampoco exista esta controversia y los Jueces desempeñen su aplicación coorectamente.

Refórmese el artículo:

Art. 847.-Controversia por pago de honorarios.- Al suscitarse controversia entre el abogado y su cliente, por pago de honorarios, oirá la jueza o el juez, en cuaderno separado en juicio verbal sumario, a la parte contra quien se dirija la reclamación.

Si hubiere hechos justificables, considerado seis días para la prueba, y fallara aplicando el Art. 2021 del Código Civil. La resolución no será susceptible de recurso de apelación, ni del hecho y se ejecutará por apremio.

En ejercicio de las facultades que le concede el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador en uso de sus atribuciones, expide la

presente LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO.

LEY DE REFORMATORIA DEL ART. 847 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Artículo único.- Elimínese y Modifíquese en el último inciso por las siguientes palabras:

La resolución será susceptible de apelación.

Artículo Final.- Esta Ley entrara en vigencia, luego de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a las quince horas del día de hoy 01 de Mayo del año del 2015.

F. PRESIDENTA F. LA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ Conde, Enrique, Curso de Derecho Constitucional, Madrid,1999.
- BERNAL VALLEJO Hugo, “El debido proceso disciplinario”, Medellin, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, 2001
- CARNOTA, Walter, “La interpretación constitucional”,2001
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.
- CÓDIGO DE PROCEDIMEINTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CHILENO
- CODIGO PROCESAL CIVIL MERCANTIL DE GUATEMALA
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU , 1993
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991-2005
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2009
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.

- GARCIA, Belaunde, Domingo, “Derecho procesal constitucional, Bogota,2001.
- OSSORIO Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta.
- PASQUEL ZAMBRANO Alfonso, “Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.
- http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/09/16/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia
- http://www.estado-democratico-y-social-derecho-y-justicia/estado-democratico-y-social-derecho-y-justicia.shtml
- htt//es Wikipedia.org, derecho. 19-marzo-2015.
- http://www.activate.ec/estadisticas/docs/constitucion-practica/La-Constitucion-en-la-Practica-Cartilla-1.pdf
- http://alexsilvacalle.blogspot.com/2011/10/el-debido-proceso-como-derecho-de.html
- http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/articles_archivo_ppt4.pdf
- http://es.scribd.com/doc/81304619/Juicio-Verbal-Sumario#scribd
- http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35499
- http://conceptodefinicion.de/cliente/
- http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2961

11. ANEXOS

Anexo No.1

Formulario de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor Doctor, en conocimiento de su gran versación y con la finalidad de cumplir con el requisito previo al desarrollo de mi Tesis de Licenciada en Jurisprudencia, intitulada **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCION, NI AUN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO "**, me permito pedirle su colaboración a efecto de que se digne dar respuesta a la siguiente Encuesta:

Primera pregunta: ¿Considera Ud. que la falta de aplicabilidad del Art.76 literal m de la Constitución de la República del Ecuador que establece el derecho a recurrir el fallo o resolución se vulnera al momento de aplicar el Art.847 del Código de Procedimiento Civil?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……..……

……

Segunda pregunta: ¿Qué criterio le merece el Art.425 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, respecto a la supremacía de la misma?

……..……

……

Tercera pregunta: ¿Considera Ud. Que los derechos de los Abogados el de cobrar honorarios debe ser de libre criterio del profesional del derecho?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……..……

……..……

……..……

……...

Cuarta pregunta: ¿En su práctica como profesional le ha correspondido conocer casos en donde se ha suscitado controversia entre el abogado y su cliente por pago de honorarios profesionales?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……

……

……...

Quinta pregunta: ¿En su experiencia como profesional del Derecho cree Ud. que los Funcionarios Judiciales si regulan adecuadamente los honorarios de los abogados y los derechos del cliente al momento de dictar una resolución o sentencia?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……
……

……

……

Sexta pregunta: ¿Cree necesario reformar el Código de Procedimiento Civil Art.847 donde se establece que la resolución no será susceptible de apelación?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……

……

……

Séptima pregunta: ¿Considera Ud. Que la resolución que emiten los jueces en el Juicio Verbal sumario del conflicto entre el abogado y el cliente por honorarios debe tener recurso de apelación o de hecho?.

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

……

……
……

Anexo Nro.2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor Doctor, en conocimiento de su gran versación y con la finalidad de cumplir con el requisito previo al desarrollo de mi Tesis de Licenciada en Jurisprudencia, intitulada **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCION, NI AUN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO"**, me permito pedirle su colaboración a efecto de que se digne dar repuesta la siguiente Entrevista:

1. ¿Cree ud que se esté violentando los derechos constitucionales que tenemos las personas de recurrir a un fallo o resolución al no poder aplicar una apelación?
……
……

2. ¿Cómo define Ud. al juicio Verbal Sumario?
……
……

3. ¿Qué opina usted como profesional del derecho al no poder proponer el recurso de apelación en el juicio verbal sumario?
……
……
4. ¿Cree ud que trae consecuencias o efectos el no poder aplicar una apelación?
……
……

5. ¿Qué solución o reforma le daría ud respecto al no poder aplicar el recurso de apelación cuando existe controversia entre el abogado y su cliente?
……
……

Nombre del Entrevistado:…….

GRACIAS

Anexo Nro.3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL JUICIO VERBAL SUMARIO CUANDO SE SUSCITA CONTROVERSIA ENTRE EL ABOGADO Y SU CLIENTE POR PAGO DE HONORARIOS, POR CUANTO NO SE PERMITE RECURRIR DE LA RESOLUCIÓN, NI AÚN A TRAVÉS DEL RECURSO DE HECHO"

Proyecto Tesis previa a la obtención del título de Licenciada en jurisprudencia y Abogada

AUTORA:

Diana Katherine Tenezaca González

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA

“inconstitucionalidad del juicio verbal sumario cuando se suscita controversia entre el abogado y su cliente por pago de honorarios, por cuanto no se permite recurrir de la resolución, ni aún a través del recurso de hecho**”.**

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador garantiza en su Artículo 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

En el numeral 7 establece que “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías”:

Del mismo cuerpo normativo en su literal m dispone “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”[43].

Esto es que como una garantía básica del debido proceso, y como derecho a la defensa, se debe otorgar siempre el derecho a la doble instancia por cuanto los jueces como seres humanos son susceptibles de cometer errores a la hora de administrar justicia, mas ocurre según el artículo 847 del Código de Procedimiento Civil que expresa lo siguiente: “Al suscitarse controversia entre el abogado y su cliente, por pago de honorarios, oirá el juez, en cuaderno separado y en juicio verbal sumario, a la parte contra quien se dirija la reclamación.

Si hubiere hechos justificables, concederá seis días para la prueba, y fallará aplicando el Art. 2021 del Código Civil. La resolución que pronuncie no será

[43] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, p. 11.

susceptible de recurso de apelación, ni del de hecho y se ejecutará por apremio”[44]. Es decir que en este proceso no se permite el derecho a impugnar la resolución de primera instancia, la del juez *a quo*, lo que atenta contra la norma constitucional por cuanto ésta, como se señaló con anterioridad manifiesta que cuando se trata de derechos, se puede recurrir el fallo o resolución; por ende existe un problema jurídico al haber una contradicción entre el Código de Procedimiento Civil y la Constitución, por lo que debería reformarse el código adjetivo civil permitiendo en estos casos el derecho a recurrir de la resolución en este tipo de conflictos y de esta manera garantizar el debido proceso, en especial el derecho a la defensa, y poder impugnar un fallo de primera instancia.

Asimismo en instrumentos internacionales de Derechos Humanos de igual forma se garantiza el derecho a recurrir de cualquier fallo o resolución, que en este caso sería ante una de las Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia que sería la última instancia; así, reconociendo este derecho, la norma adjetiva objeto de este estudio estaría acorde a la Constitución solucionando el conflicto legal, y garantizando definitivamente el derecho a la defensa de quienes son inmersos en estos conflictos jurídicos.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación Jurídica de la problemática se inscribe, académicamente dentro del Área del Derecho Constitucional y del Derecho Adjetivo Civil, específicamente en la afectación del derecho constitucional a la defensa, como garantía del debido proceso, en el juicio Verbal Sumario por cobro de honorarios entre el abogado y su cliente conforme lo determina el artículo 847 del Código de Procedimiento Civil que no permite recurrir de la resolución en este tipo de juicio vulnerando el artículo 76, numeral 7), literal m) de la norma constitucional, por lo tanto se justifica académicamente en cuanto cumple la

[44] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL 2011, Corporación de estudios y publicaciones, Actualizado a enero del 2011, p. 95.

exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del Estudio de investigación jurídico con aspectos inherentes a las materia de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado; de la misma manera ayudará en mi formación profesional como abogado porque así podré no sólo ampliar mis conocimientos para poder defender a todos las personas, sino que también podre diferenciar los derechos que se encuentran vulnerados en los procesos civiles, y fortalecer así mis conocimientos para poder realizar de mejor manera la defensa de las personas en general.

La Ley de Federación de Abogados regula asimismo los honorarios profesionales que son establecidos por el juez en la misma sentencia, cuando se pide en demanda aquello, pero qué ocurre si esta cantidad a pagar genera inconvenientes entre el abogado y su cliente y por ende se produce una *litis* jurídica, la misma que es resuelta por el mismo juez que fijó la determinada cantidad, pero que producto de esta decisión, no cabe recurso alguno, no se puede apelar, impugnar esta decisión, es decir tiene una sola instancia, lo que conlleva a una vulneración dentro de los derechos constitucionales a la defensa, del derecho a recurrir cualquier fallo o resolución que trate sobre los derechos de las personas, con lo cual justifico asimismo el presente tema de investigación.

El escenario académico existente en la Universidad Nacional de Loja, plantea la vinculación entre la teoría y la práctica; de allí deriva la importancia del desarrollo de la investigación como mecanismo para ofrecer soluciones a los problemas reales de la sociedad, en un enfoque desde una perspectiva teórica–empírica de las ciencias jurídicas; en el caso la temática de la presente tesis se encuentra relacionada con las normas constitucionales sobre el derecho al debido proceso, y dentro de este, a la defensa de quienes son parte en un proceso civil, en este caso el del juico Verbal Sumario.

En el presente proyecto de tesis se encuentra enmarcada una problemática de suma relevancia social, así como importancia jurídica y académica, de ello se deriva su factibilidad, puesto que me propongo estudiar las leyes que regulan el Derecho Constitucional a la Defensa, el mismo que actúa como factor primordial, puesto que quienes son parte de un juicio Verbal Sumario tienen derecho a recurrir del fallo donde se encuentren inmersos sus derechos, y garantizar la defensa pues el juez como ser humano es susceptible de cometer errores, que pueden ser subsanados por la Sala *aq quem.* En ese escenario se propone la realización de un estudio sobre la realidad local y nacional, que tiene implicación jurídica; tomando en cuenta que el Estado es garante de los derechos de las personas.

Para el desarrollo de la problemática planteada me apoyaré en los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación como estudiante, siendo así que estoy en la capacidad de presentar una alternativa de solución a esta problemática, en igual forma aspiro se constituya un aporte significativo, tanto para los estudiantes y profesionales de Derecho, así como para la sociedad en general.

Respecto de la factibilidad para la ejecución de la investigación, manifiesto que cuento con la disponibilidad de tiempo que la misma requiera para su ejecución; con la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos que permitan efectivizar los planteamientos surgidos del presente proyecto; además se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales indispensables para el acopio de información, con la doctrina suficiente para el desarrollo del presente estudio. Por último debo manifestar que cuento con los recursos económicos y técnicos suficientes para culminar con éxito esta investigación jurídica.

A demás es necesario señalar que en el desarrollo de la presente investigación, se analizará la vulneración del derecho constitucional a la defensa en el proceso Verbal Sumario que no permite recurrir de la resolución

violando el derecho a la defensa de las partes; para finalizar el presente estudio, formularé una propuesta de reforma que permita recurrir a la resolución en un proceso Verbal Sumario sobre honorarios del abogado, y de esta forma evitar que existe incongruencia entre normas como es el Código de Procedimiento Civil y la Constitución de la República: por las circunstancias expuestas considero que se justifica plenamente la realización de la presente investigación jurídica.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- ✓ Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre el derecho a recurrir de un fallo o resolución, como garantía del debido proceso, y como derecho a la defensa de quienes son parte en un proceso legal.

4.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Efectuar un estudio legal y doctrinario del juicio Verbal Sumario en nuestra legislación, sobre los honorarios del abogado, y la problemática existente de no pode recurrir a la resolución del juez.
- ✓ Realizar una propuesta de reforma al Código de Procedimiento Civil, sobre la sustanciación del juicio Verbal Sumario, en cuerda separada por honorarios del abogado, donde no se permite recurrir al fallo del juez *a quo.*

5. HIPÓTESIS

- ➢ El Código de Procedimiento Civil, sobre el juicio Verbal Sumario, en cuerda separada, por honorarios del abogado, no permite recurrir de la resolución del Juez *a quo*, vulnerando las garantías del debido proceso, en especial el derecho a la defensa de quien se crea perjudicado por el fallo del juez de primera instancia.

6. MARCO TEÓRICO

- ✓ **ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS**

El Estado Constitucional de Derechos es el modelo adoptado por el Ecuador a partir del año 2008, con la promulgación de una nueva Constitución de la República; así, el profesor Gustavo Musumeci respecto a dicho Estado manifiesta: "…el estado constitucional de derechos asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a Constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez. Esto significa que:

a) La validez de las normas no depende exclusivamente de la forma de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los principios constitucionales;
b) La ciencia jurídica propone una visión crítica en relación con su propio objeto y propone la eliminación o corrección de las lagunas y antinomias que surgen de la violación de las prohibiciones y obligaciones de contenido establecidas por la Constitución;
c) La actividad jurisdiccional se fortalece en la medida que debe aplicar las normas, y siempre que éstas sean formal y sustancialmente compatibles con la Ley Fundamental;
d) Se configura un límite y un complemento para la democracia. Un límite, porque los derechos incorporados a la constitución implican prohibiciones y obligaciones impuestas a los poderes y a las mayoría, que de no medias dicha interdicción, alcanzarían el grado de absolutos. Un complemento, porque estas prohibiciones y obligaciones se configuran como garantías de los derechos de todos frente a los abusos de tales poderes, que podrían de otro modo fagocitar el propio sistema democrático"[45]. Sobre el presente concepto del maestro Musumeci, citado por el jurista ecuatoriano Zambrano Pasquel, podemos destacar que en el Estado actual (Constitucional de derechos), queda sometido

[45] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, **"DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO, El sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias",** Editorial EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011, Págs. 41 y 42.

a la Constitución y la decisión democrática que, por principio, es aquella adoptada conforme a un conjunto de reglas y no sólo a la acordada mayoritariamente; en el Estado constitucional los derechos fundamentales no son sólo disposiciones jurídicas, sino que desde su fundamentación interna, introducen en el sistema una sólida carga axiológica que irradia (o pretende), en todo el ordenamiento jurídico. Además cabe agregar que en cuanto a las garantías constitucionales, estas son de inmediata aplicación.

De igual forma el autor Alfonso Zambrano sobre el Estado constitucional de derechos establece en base a los siguientes numerales que es: "1) carácter normativo o fuerza vinculante de la constitución; 2) supremacía de la constitución dentro del sistema de fuentes; 3) eficacia o aplicación directa de la ley fundamental; 4) Garantía judicial; 5) presencia de un denso contenido normativo que tiene destinatarios a los ciudadanos en sus relaciones con el poder y con los particulares, integrados por principios, derechos y directrices más o menos precisos, pero que siempre que resulten relevantes, llamados a ser aplicados sólo en aquellas cuestiones concretas; 6) rigidez constitucional, esto es cuanto más costosa sea la posibilidad de alterar el texto fundamental por la mayoría legislativa, mayor fortaleza tendrá el modelo constitucional"[46]. Es decir que ya no prima el principio de legalidad en la Constitución, ni se puede argumentar falta de ley para aplicar la Constitución, todo lo contrario, a través de principios se garantizan los derechos constitucionales, y de esto se diferencia con la legislación del año de 1998: "1. Los derechos constitucionales no obstante ser normas-principios de rango jerárquico supremo, no pasaban de ser garantías subjetivas de libertad dirigidas fundamentalmente al Ejecutivo, sin embargo no al legislador. 2. Estos porque el único intérprete auténtico de la normativa constitucional era el legislador y, 3. En consecuencia, no existía la función objetiva de los derechos como normas-principios que rigiesen *sobre* el legislador y la ley. Más bien esa realidad objetiva de los derechos se concretaba siempre a través del legislador y de la ley y no desde la

[46] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Ob. Cit., Pág. 45.

Constitución. Las intervenciones o injerencias en el espacio de los derechos de libertad frente al Estado sólo eran admisibles mediante o sobre la base de una ley y en la medida que estuvieran previstas y admitidas por ésta. Reinaba el principio de legalidad"[47]. Cabe destacar por el jurista que existen diferencias con la Constitución del año de 1998, donde como ya se manifestó primaba el principio de legalidad, y era únicamente el legislador quien interpretaba la norma constitucional, y a raíz de este ente y de la ley se traba las normas-principios, y no desde la Constitución misma como es en la Constitución del año 2008 donde emana del mismo cuerpo normativo, pues los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación; son asimismo justiciables, además de que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- ✓ **Derecho a recurrir en la norma constitucional, y su vulneración el Código de Procedimiento Civil**

La norma constitucional ecuatoriana, señala en su artículo 76, numeral 7, literal m), dentro del derecho al debido proceso, e inmerso en este aquí, el derecho a la defensa: a recurrir de cualquier fallo o resolución que trate verse sobre los derechos de las personas; este derecho se encuentra vulnerado en el vigente Código de Procedimiento Civil, mismo que expresa: "Al suscitarse controversia entre el abogado y su cliente, por pago de honorarios, oirá el juez, en cuaderno separado y en juicio verbal sumario, a la parte contra quien se dirija la reclamación.

Si hubiere hechos justificables, concederá seis días para la prueba, y fallará aplicando el Art. 2021 del Código Civil. La resolución que pronuncie no será

[47] ZAVALA EGAS, Jorge, "**LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE LA BASE Y POR EFECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES",** Sin editorial; Sin edición, Págs. 5 y 6.

susceptible de recurso de apelación, ni del de hecho y se ejecutará por apremio”[48]. Es decir que este cuerpo normativo de menor jerarquía que la Constitución contradice a la misma en cuanto no permite que se recurra de la resolución, fallo o sentencia donde se establezca los honorarios de los abogados y los conflictos de aquellos con sus clientes por este inconveniente.

- ✓ **LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS**

La Ley de Federación de Abogados, sobre los honorarios profesionales de este gremio, en su Parágrafo 7o., señala: “Art. 41.- [Cobro de honorarios e indemnizaciones].- El procedimiento establecido en el artículo 917 (actual 862) del Código de Procedimiento Civil se aplicará al cobro de honorarios que correspondan a los abogados por su patrocinio en las defensas judiciales, por asesoramiento legal, por intervención en actos y contratos y en gestiones administrativas. Para el cobro de las indemnizaciones de que trata el artículo 39, el abogado removido propondrá su recurso ante el *Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo*.

Cuando el honorario que se reclama no fuere causado por patrocinio en juicio, la demanda se presentará conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, ante uno de los jueces provinciales competentes, según las reglas del Código de Procedimiento Civil, sin consideración a la cuantía ni a la materia.

Art. 42.- [Estipulación de honorarios].- Los honorarios profesionales del abogado o Doctor en Jurisprudencia en todos los casos a los cuales se refiere el inciso primero del artículo precedente, será estipulados libremente entre el abogado y su cliente.

Los honorarios profesionales podrán convenirse por escrito o verbalmente.

[48] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de estudios y publicaciones, Actualizado a enero del 2011, p. 95.

A falta de estipulación expresa, el honorario será regulado por el Juez previo el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Si habiéndose estipulado honorario, el abogado no pudiere justificar su monto por los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, el Juez procederá a regularlos tomando en cuenta las circunstancias peculiares de cada caso y, además el juramente deferido del abogado reclamante, si éste lo solicitare;

b) Por la defensa en juicios civiles, comerciales y otros similares, de acuerdo a la cuantía:

Hasta veinte salarios mínimos vitales: 15%

el exceso de veinte y hasta cuarenta salarios mínimos vitales: 10%

En adelante: 5%

c) Cuando la causa, por su naturaleza o por su cuantía, tuviere dos instancia, el honorario se dividirá así:

1.El ochenta por ciento (80%) por la primera instancia y el veinte por ciento (20%) por la segunda instancia; y,

2. En caso de que las partes llegaren a conciliar en la primera instancia y antes de abrirse la causa a prueba, el honorario profesional será el cincuenta pro ciento (50%) del monto fijado en la tabla precedente.

d) si la transacción tuviere lugar después de abrirse la causa a prueba, el honorario profesional será del ochenta y cinco por ciento (85%) del monto fijado en la tabla precedente.

e) Para fijar los honorarios profesionales en actos o contratos se seguirán las siguientes reglas:

1. En la redacción de minutas por actos, contratos, testamentos y particiones cuya cuantía fuere inferior al equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales

generales, el honorario profesional no será inferior a un (1) salario mínimo vital general. Por el exceso se podrá cobrar el cinco por ciento (5%) adicional;

2. Por la redacción de poderes de cuantía determinada, el honorario profesional será del dos por ciento (2%) sobre el valor declarado;

3. En los poderes de cuantía indeterminada el honorario profesional no podrá ser menor a un (1) salario mínimo vital general;

4. Por reconocimientos, legitimaciones y otros trámites similares, el honorario profesional no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo vital general;

5. Por el trámite de adopciones, el honorario profesional no podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos vitales generales; y,

6. Por juicios de divorcio por mutuo consentimiento, no podrá ser inferior a cinco (5) salarios mínimos vitales generales. Pero, si el divorcio fuere litigioso, dicho honorario no podrá ser inferior a ocho (8) salarios mínimos vitales generales.

f) En los juicios de trabajo, los honorarios profesionales se fijarán de acuerdo al literal b) de este artículo. Si el defendido fuere el trabajador, los honorarios profesionales serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los porcentajes establecidos en la indicada tabla.

g) En los juicios penales, los honorarios profesionales serán los siguientes:

1. Por delitos reprimidos con prisión, seis (6) salarios mínimos vitales generales, por lo menos;
2. Por delitos reprimidos con reclusión, diez (10) salarios mínimos vitales, por los menos; y,
3. Por juicios de acción privada, seis (6) salarios mínimos vitales generales, por lo menos.

h) En juicios y trámites ante juzgados especiales, no determinados en este artículo, se procederá mediante analogía con los valores señalados en los literales precedentes.

El honorario por patrocinio en el Recurso de casación tendrá un mínimo equivalente de veinticinco por ciento (25%) del total percibido en las anteriores instancias.

El monto de los salarios mínimos vitales generales será el que se encontrare vigente al momento del pago.

Art. 43.- [Fijación de honorarios por el Juez].- En todo juicio, aunque no hubiere condena en costas, el Juez procederá a la regulación del honorario del defensor que lo pidiere, al ser sustituido en la defensa, o al finalizar el juicio.

Art. 44.- [Notificación de la sustitución en la defensa].- Cuando un abogado fuere sustituido en la defensa, el Juez o Tribunal ordenará que se le notifique este hecho, para que puede ejercer las acciones que le correspondan.

Art. 45.- [Honorario mínimo].- el honorario mínimo es una parte de los derechos profesionales que debe percibir el abogado y que será pagado directamente por el interesado o cliente, sin perjuicio del honorario regulado por el Juez, en caso de condena en costas.

Art. 46.- [Base imponible del impuesto a la renta].- Para efectos del pago del impuesto a la renta solo se tomará en cuenta las cantidades que el abogado hubiere percibido efectivamente por concepto de honorarios profesionales"[49].

En esta Ley se establece la legislación que regula los honorarios profesionales, pero qué ocurre cuando el juez establece aquella fijación, y se produce un incidente entre el cliente y su abogado al respecto; el juez finalmente termina fallando a favor de cualquiera pero ninguna de los dos puede apelar de aquella

[49] **LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR, Decreto Supremo 201-A del General Guillermo Rodríguez Lara,** atento lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo 302, del 23 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial 276, del 30 de los mismos mes y año;

decisión vulnerándose el principio a recurrir, consagrado en la Constitución de la República en su artículo 76, numeral 7, literal m).

- ✓ **El Debido Proceso**

Arturo Hoyos prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es "…una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, "…de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos"[50]. El debido proceso en la actualidad se encuentra elevado a derecho constitucional, dentro de aquel "debido proceso" se enmarca el derecho a recurrir.

- ✓ **Derecho al Debido Proceso**

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra *legem o praeter legem.* Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos"[51].

Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho

[50] HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel, "EL DEBIDO PROCESO EN LA DOCTRINA", Revista Judicial: Diario La Hora; consultado el día lunes 15 de abril del 2013 en: www.derechoecuador.com
[51] HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel, Ob. Cit.

al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

"Desde la perspectiva estrictamente penal, Madrid-Malo cita en la página 51 a Fernando Velásquez en los siguientes términos: ¨...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho"[52].

- ✓ **<u>Constancias en Convenios Internacionales</u>**

Los instrumentos internacionales, que el Ecuador ha suscrito y se ha ratificado, como el Pacto de San José por ejemplo, establecen de forma expresa el derecho a una doble instancia, es decir la garantía a recurrir de un fallo o resolución del juez a quo, por cuanto los jueces pueden cometer errores, y se debería poder impugnar de la resolución cuando haya conflicto entre el abogado y su cliente por concepto de honorarios provenientes de un juicio; es decir asimismo se vulnera los instrumentos internacionales sobre el derecho a

[52] HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel, "EL DEBIDO PROCESO EN LA DOCTRINA", Revista Judicial: Diario La Hora; consultado el día lunes 15 de abril del 2013 en: www.derechoecuador.com

doble instancia, por lo que debería reformarse el Código de Procedimiento Civil al respecto permitiendo y garantizando aquello.

Por otro lado, es importante destacar que el debido proceso ha sido incorporado en la legislación constitucional europea y latinoamericana. Y lo que es más, el debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales. Así, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, artículo 10.- ¨Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal¨.

También consta recogido en el artículo 14 párrafo 1ro. del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, artículo 8:

1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;

Cabe anotar que estas constancias en convenios internacionales a los que aludimos las entendemos como base de ciertas citas que plantea el Dr. Arturo Hoyos en la obra que previamente citado, en las páginas 12 y 13 del criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el artículo 8 que ha hemos reproducido: "…tal artículo, no obstante de ¨Garantías Judiciales¨, no contiene un recurso judicial propiamente dicho sino ¨el conjunto de requisitos

que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención¨, es decir, el llamado ¨debido proceso legal¨ aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la convención Americana, aún en el régimen de suspensión regulado por el art. 27 de la misma"[53].

El debido proceso engloba principios y derechos fundamentales como son el derecho a la defensa, y dentro de este el derecho a recurrir un fallo o resolución sobre derechos de las personas; en este caso, el conflicto entre el abogado y su cliente por concepto de honorarios profesionales en juicio, es decir según el Código de Procedimiento Civil, no se puede impugnar el fallo de primera instancia, quedando en firme y con efectos de cosa juzgada: no se permite recurrir, lo que debería reformar para garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y desde luego la doble instancia.

- ✓ **EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA**

La doble instancia es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal m), es decir el derecho a recurrir un fallo o resolución que verse sobre los derechos de las personas; este derecho se encuentra abarcado dentro del derecho a la defensa, y por ende al derecho al debido proceso, sin soslayar los tratados e instrumentos internacionales que lo protegen; la problemática radica en que las normas de menor jerarquía deben irse acoplando poco a poco a la norma constitucional, en especial cuando de derechos se refiere, y en este caso, el Código de Procedimiento Civil debería reformarse respecto a consagrar el derecho a la doble instancia cuando haya un conflicto jurídico entre cliente y abogado por cuestión de honorarios profesionales.

[53] HERNÁNDEZ TERÁN, Miguel, "EL DEBIDO PROCESO EN LA DOCTRINA", Revista Judicial: Diario La Hora; consultado el día lunes 15 de abril del 2013 en: www.derechoecuador.com

“La doble instancia es invocada para la obtención de una mayor garantía del derecho del condenado a la reprobación de la sentencia.”

Según la normativa prevista por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, inciso 5º: "Toda *persona declarada culpable* de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto *sean sometidos a un tribunal superior*, conforme a lo prescripto por la ley". Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 8º, inciso 2º, letra h, que toda persona inculpada de un delito tiene "derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". Estas disposiciones son normas supremas no sólo como instrumentos internacionales ratificados por el Estado sino además por haber sido luego expresamente incorporados, mediante la reforma de 1994, a la Constitución Nacional. Así, el derecho de recurrir la sentencia definitiva constituye para el imputado una garantía constitucional expresa y autónoma.

Aunque con redacción diferente pero con idéntico contenido, de ambas convenciones se extrae claramente que en el proceso penal la garantía del **derecho al recurso** está exclusivamente reservada para el imputado contra quien se ha dictado una sentencia condenatoria o bien, a pesar de ser absuelto, se lo ha obligado a cumplir con una medida de seguridad o corrección. Desde la vigencia de tales convenciones internacionales se produjo un cambio relevante en relación al anterior principio de bilateralidad en las facultades recursivas del enjuiciamiento penal. Así, actualmente, el Estado por medio de sus órganos judiciales carece de toda posibilidad de intentar un recurso cualquiera contra la sentencia absolutoria pretendiendo rever la misma a fin de continuar la persecución penal en procura de una nueva resolución que, mutando la absolución ya obtenida por el justiciable, pueda agravar su situación mediante una condena.

7. METODOLOGÍA

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendiendo como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinado. Es válida la concreción de método científico hipotético deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídico propuesta; partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá de la investigación, para luego verificar si se cumple las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico empleado en las ciencias jurídicas implica que determinemos la clase de investigación jurídica que deseo realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación de la prohibición a recurrir, en cuerda separada, en juicio por conflicto entre abogado y cliente, sobre sus honorarios.

7.1 Métodos.

Para la ejecución del presente proyecto utilizare los siguientes métodos:

Método analítico: mediante el cual se logrará la descomposición del problema específicamente en lo que se refiere al derecho a impugnar, y cuando una ley expresa lo prohíbe.

Método inductivo: lo utilizaré con el propósito de examinar aspectos fundamentales sobre la importancia del derecho a recurrir, para de esta manera formar un conocimiento científico.

Método deductivo: Este método me servirá para estudiar los aspectos generales del problema a investigarse, con la finalidad de conocer sus efectos particulares, qué tan necesario es llevar a juicio.

Método científico: a través del cual obtendré la información sujeta a comprobación científica, que la recopilare en base a datos, libros, revistas

judiciales, publicaciones de presa, fuente web, etc. Sobre la importancia del derecho a recurrir de cualquier Auto o Sentencia.

Método Hermenéutico: me permitirá realizar un análisis de las normas legales referente a la impugnación.

7.2 Procedimientos y técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requieren la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas se acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la entrevista que me ayudaran proporcionando resultados cualitativos por medio de la relación directa con personas conocedoras del problema planteado y la encuesta que me permitirá lograr una evaluación cuantitativa de la problemática propuesta.

Se realizará asimismo el respectivo estudio de casos, aspecto necesario para la correcta sustentabilidad del tema.

La investigación de campo se concretara a consulta de opinión a personas conocedoras de la problemática, de por lo menos 30 personas entre abogados en libre ejercicio profesional y docentes de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja para la encuesta; y, asimismo 3 profesionales del derecho para las respectivas entrevistas, mismos que con sus conocimientos me ayudaran a culminar con éxito mi investigación.

Los resultados de la investigación empírica se presentaran en tablas, barras o en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos que servirán para la verificación de objeto e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

Este esquema seguirá una secuencia de acuerdo a lo que establece el artículo 151, del Reglamento del Régimen Académico que establece: Resumen en castellano, revisión de literatura, materiales, y métodos, resultados, discusión, conclusiones, y recomendaciones, bibliografía, anexos.

8.- CRONOGRAMA.

Meses	**Abril\2015**				**Mayo\2015**				**Junio\2015**				**Julio\2015**				**Agosto\2015**			
Actividades / Semanas.	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Delimitación del Problema.	X	X																		
2. Elaboración del Proyecto.					X	X														
3. Trámite para la aprobación del proyecto.									X	X										
4. Acopio de la información bibliográfica.											X	X								
5. Investigación de campo.													X	X						
6. Análisis de la Información.																				
7. Elaboración del Informe Final.														X	X					
8. Disertación privada																X	X			
9. Disertación publica y graduación																	X	X		

9.- Presupuesto y Financiamiento

9.1.- <u>Recursos Humanos:</u>

Director de Tesis: Dr. Alex Riascos Chamba Mg.Sc

Postulante: Diana Katherine Tenezaca González

Docentes Universitarios, Abogados en libre ejercicio profesional, Jueces y servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

9.2.- Recursos Materiales:

Materiales	**Precio**
Material de Escritorio	$100,00
Bibliografía especializada	$300,00
Servicio de Internet	$150,00
Transporte y Movilización	$130,00
Reproducción del Informe Final de la Tesis	$200,00
Imprevistos	$170,00
Total……	$1050,00

9.3.- Financiamiento.

El total de los gastos asciende a la suma de MIL CINCUENTA DOLARES AMERCIANOS, que serán costeados con recursos propios del autor.

10.- Bibliografía:

- ABELLÁN HONRUBIA, Victoria: "Impunidad de violación de los derechos humanos fundamentales en América Latina: Aspectos jurídicos internacionales", en Jornadas iberoamericanas de la Asociación española de profesores de derecho internacional y relaciones internacionales - La Escuela de Salamanca y el Derecho Internacional en América, del pasado al futuro, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1993, pág. 203.
- ASOCAM, Cómo actores sociales inciden en políticas públicas, Serie Reflexiones y Aprendizajes, Inter cooperación, Quito – Ecuador, 2006, páginas 4 y 5.
- BECERRA Y OVILLA, 2004, Temas: “Derecho Civil - Historia - México El desarrollo tecnológico y la propiedad intelectual”; Becerra Ramírez, Manuel y Ovilla Bueno, Rocío (Coordinadores);

- BROTONS, Antonio Ramiro (1997): *Derecho Internacional*, Editorial Mc Graw Hill, Madrid, pág. 409.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (2003): *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición Actualizada, corregida y aumentada, Editorial Heliasta. esta es la forma el año después del nombre.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- Concepto de Corte Nacional de Justicia, [en línea], dispone en:http://es.wikipedia.org.
- Concepto del significado de Derechos Humanos [en línea], dispone en: http://www.google.com.ec
- Concepto de magistrados [en línea], dispone en:http://www.wordreference.com.
- DÁVILA SANCHEZ, Jorge, "Temas: Derecho Civil, 1978. - Historia - México, Contratos Civiles - Historia - México, Sucesiones - Historia – México", Libro del cincuentenario del Código Civil; Sánchez-Dávila, Jorge A. (Coordinador).
- Derecho Ecuador [en línea], dispone en:http://www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/aiamicus.html
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura (1998): *La globalización del derecho, los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Traducción de César Rodríguez, Santa Fe de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales e Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos ILSA.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo (1996): *La Interpretación Constitucional como problema,* en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia, ps. 76-77.
- JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo: (1994): Responsabilidad Internacional, Manual de Derecho Internacional Público, México.
- LINARES QUINTANA, Segundo: Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional.

- MÉNDEZ, Juan, "Derecho a la Verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos", en Abregú, Martín y otros, Editores, La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por tribunales locales, ed. CELS, Buenos Aires, 1997, pág. 526.
- Naciones Unidas y los Derechos Humanos (1945-1995): Serie de libros azules de las Naciones Unidas. Volumen 7. Departamento de información pública de Naciones Unidas.
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Datascan, Primera edición electrónica, Guatemala.
- PARODI y CASTILLO, Temas: "Derecho Civil - Historia – México", Estudios sobre las obligaciones dinerarias en el Perú; Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario; 1995.
- Políticas Publicas [en línea], dispone en: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=99%3Apoliticas-publicas-y-movilidad-humana-en-el-escenario-constitucional-ecuatoriano&Itemid. [Consulta 08-09-2011]
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, "DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO, El sistema Interamericano de DD.HH. a través de sus sentencias", Editorial EDILEX S.A., Primera edición, Guayaquil – Ecuador 2011, Págs. 41 y 42.
- ZAVALA EGAS, Jorge: Manual de Derecho Constitucional: Una introducción a la teoría constitucional, Edino, Guayaquil, p. 190.
- ZAVALA EGAS, Jorge, "LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE LA BASE Y POR EFECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES", Sin editorial; Sin edición.
- Concepto de magistrados [en línea], dispone en:http://www.wordreference.com
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. 1988, Concordado; Cruz Ponce, Lisandro y Leyva, Gabriel (Coautores);

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS 58

6. RESULTADOS 60

7. DISCUSIÓN 77

8. CONCLUSIONES..... 81

9. RECOMENDACIONES 84

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 86

10. BIBLIOGRAFÍA 89

11. ANEXOS 91

INDICE 118